



MANTENIENDO  
LOS BENEFICIOS  
QUE NOS OFRECE  
LA NATURALEZA



## ESTATUTO COMUNAL DE SANTA MARÍA YUCUHITI





## ESTATUTO COMUNAL DE SANTA MARÍA YUCUHITI

# PRESENTACIÓN

Actualmente muchas comunidades en el estado de Oaxaca han identificado la necesidad de conservar, proteger y recuperar los recursos naturales de sus territorios, como una estrategia para sostener sus medios de vida y las tradiciones de sus pobladores, enfrentándose al reto de satisfacer las necesidades básicas, al mismo tiempo que mantener el equilibrio que garantice la permanencia de los servicios ecosistémicos que la naturaleza les provee.

El Proyecto Mixteca promueve la aplicación de metodologías y herramientas bajo el enfoque de los servicios ecosistémicos, con el objetivo de lograr la conservación de la biodiversidad, el buen manejo de los recursos naturales y el bienestar de las familias, comunidades y municipios de una de las regiones más pobres de nuestro país, con una problemática ambiental muy compleja, pero con fortalezas y valores de alta importancia en los terrenos de la biodiversidad y la cultura de pueblos originarios.

La comunidad de Santa María Yucuhiti, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, interesada en la conservación de sus bosques y manantiales, en la recuperación de sus áreas degradadas, así como en la permanencia de sus mejores tradiciones, decidió incluir en su sistema normativo interno, una serie de preceptos que regulan el manejo de su territorio.

En ese contexto, el Proyecto Mixteca apoyó la actualización de su Estatuto Comunal, en el que se establecen las bases de la organización social y económica de la comunidad, así como las reglas y políticas de manejo de su territorio, orientadas a fortalecer a la organización comunitaria y la vigilancia de los recursos naturales, por medio de la coordinación entre la representación agraria y la autoridad municipal.

Este nuevo Estatuto Comunal fue diseñado para que funcione como un instrumento de autogestión y soporte a la planeación de la comunidad. Su contenido es producto de un trabajo y análisis colectivo y participativo en el que los comuneros y avecindados, decidieron libremente la manera de reglamentar la conservación y manejo sustentable de los recursos del bien común.

Se consideró fundamental elaborar un Estatuto que no sólo atendiera los aspectos agrarios, sino también los productivos y de desarrollo rural, así como los concernientes a la conservación de sus recursos naturales.

Bajo la conducción experta y cuidadosa de los compañeros de SERCOM S.C. se trabajó en talleres realizados entre el 23 de agosto y 15 de diciembre del 2012, donde participaron activamente los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia, así como los ocho agentes municipales y de policía e integrantes del Ayuntamiento. Además de una gran cantidad de comuneros y avecindados, mujeres y hombres quienes aportaron valiosa información y sugerencias que se fueron integrando al nuevo Estatuto.

Para el diseño y elaboración del Estatuto, se partió de la concepción del territorio comunal e indígena, así como de los sistemas normativos internos de la comunidad, que permiten desarrollar y orientar sus decisiones conforme a sus necesidades y en un marco de interculturalidad.

Algunos aspectos que se incluyeron en el Estatuto son: el uso del suelo; conservación de la cobertura forestal y de las reservas de carbono; reforestación con enfoque de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y de servicios ambientales; uso doméstico y conservación de los cuerpos y fuentes de agua; conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres; así como sobre el uso de los materiales pétreos. Además se establecen principios para que los comuneros dejen de ser sólo beneficiarios y testigos de las políticas gubernamentales, para pasar a ser los planeadores y ejecutores de esas políticas.

La nueva versión del Estatuto Comunal de Santa María Yucuhiti, es un logro de la voluntad comunitaria y del rescate de sus espacios y medios de gobernanza: es un ejemplo de conciliación de las aspiraciones de desarrollo social colectivo, con las políticas y el marco normativo estatal y nacional. En suma, por sus enfoques, alcances y formas de construcción, este documento es un ejemplo a seguir por otras comunidades de la Mixteca y del estado de Oaxaca.

# ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO</b>	
DISPOSICIONES GENERALES .....	7
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	
DE LOS COMUNEROS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS.....	17
<b>TÍTULO TERCERO</b>	
DE LOS ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD.....	29
<b>TÍTULO CUARTO</b>	
DE LA ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD.....	41
<b>TÍTULO QUINTO</b>	
DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD.....	45
<b>TÍTULO SEXTO</b>	
DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.....	55
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	
DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.....	59
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	
DE LOS CONFLICTOS INTERNOS.....	68
<b>TÍTULO NOVENO</b>	
ESTÍMULOS Y DISCIPLINA.....	70
<b>TRANSITORIOS</b> .....	72

TÍTULO PRIMERO  
**DISPOSICIONES  
GENERALES**

## CAPÍTULO I

AUTOADSCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD AGRARIA  
COMO COMUNIDAD INDÍGENA Y DE SU TERRITORIO

**ARTÍCULO 1.-** La Asamblea de Comunereros de Santa María Yucuhiti, se reconoce como un Pueblo Indígena Mixteco (Ñuu Savi), por lo que manifestamos nuestra libre determinación de asumirnos, identificarnos, adaptarnos y expresarnos como Pueblo Indígena Ñuu Savi, declarando nuestra autonomía como tal para nuestra existencia, pervivencia, dignidad, bienestar y demás derechos sociales, económicos, políticos y culturales, derivados del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y; de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; así como de los artículos 1, 2 y 27 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Ley Agraria; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Lo anterior, para todos los efectos que se deriven de nuestras relaciones como Pueblo Indígena Mixteco con los gobiernos Federal, del Estado de Oaxaca y del Municipio de Santa María Yucuhiti.

**ARTÍCULO 2.-** Los habitantes y comuneros de las nueve comunidades que conformamos el Pueblo de Santa María Yucuhiti, nos asumimos y expresamos como Pueblo Indígena Ñuu Savi porque:

I.- Somos y nos reconocemos descendientes del Pueblo Ñuu Savi;

II.- Nacimos, nos desarrollamos y vivimos en este territorio, que es el mismo que ocupaba el Pueblo Ñuu Savi al iniciarse la colonización;

III.- Conservamos la lengua mixteca como nuestra lengua materna y principal medio de comunicación;

IV.- Conservamos nuestras propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, y reconocemos que nos regimos por nuestros sistemas normativos internos que provienen de nuestras normas orales de carácter consuetudinario;

V.- Conformamos una unidad social, económica y cultural, estamos asentados en un territorio y reconocemos autoridades propias de acuerdo con nuestros sistemas normativos internos;

VI.- Los cargos que se dan en el Comisariado, el Consejo de Vigilancia y los órganos auxiliares son gratuitos y obligatorios;

VII.- Mantenemos el tequio como una forma de contribución con la Comunidad; y

VIII.- Por nuestra forma de ser, pensar, cuidar, trabajar y relacionarnos con nuestro territorio, a partir del cual nos organizamos y relacionamos con el mundo.

**ARTÍCULO 3.-** Con el objeto de estar en posibilidad de participar e incorporarnos como el Pueblo Indígena y como la Comunidad Agraria que somos, en el desarrollo nacional en igualdad de oportunidades, reconocemos y declaramos que nuestro territorio es la base de nuestra organización social, económica, ambiental y política; por lo tanto, que tenemos derecho a salvaguardar, administrar, incrementar y aprovechar los bosques y sus ecosistemas, los acervos de carbono, los suelos, las fuentes y cuerpos de agua, la flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos, los materiales pétreos y demás bienes que conforman la totalidad del hábitat que ocupamos.

## CAPÍTULO II

DE LA COMUNIDAD AGRARIA, DEL TERRITORIO COMUNAL  
Y DE SUS PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 4.-** Reconocemos que bajo las leyes del Estado Mexicano del cual formamos parte; y conforme a los artículos 27 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 fracción I de la Ley Agraria, el Pueblo Indígena de Santa María Yucuhiti también es un núcleo de población comunal, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio constituido por sus tierras y bienes que le fueron confirmados y titulados en una superficie 7,256-20-00 hectáreas (siete mil doscientos cincuenta y seis hectáreas y veinte áreas) de tierras comunales, mediante la Resolución Presidencial de fecha 25 de febrero de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de julio de 1942, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 25 de julio de 1942, la cual fue ejecutada con fecha 14 de noviembre de 1943.

La superficie a que se hace referencia en el párrafo anterior, quedó verificada y delimitada en la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Comunales celebrada el día 5 de diciembre de 2004; por medio de la cual fueron concluidos los trabajos del PROCEDE en nuestra Comunidad; resultando una superficie final de 7,241-44-38.037 hectáreas (siete mil doscientos cuarenta y un hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y treinta y ocho punto cero treinta y siete centiáreas), que es la que conforma nuestro territorio comunal.

**ARTÍCULO 5.-** La Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde, Plano Definitivo, actas del PROCEDE, Plano Interno y demás documentos que integran la Carpeta Básica así como la Carpeta Agraria de la Comunidad, son el título legal que acredita la propiedad de nuestro territorio.

**ARTÍCULO 6.-** Con base a los documentos de nuestras carpetas, reconocemos y declaramos

que en nuestro territorio comunal, no existen enclavadas pequeñas propiedades. Asimismo, reconocemos que cualquier cambio de régimen de propiedad comunal a propiedad privada, requiere previamente de una consulta libre e informada, donde intervengan de buena fe las instituciones de los gobiernos Federal, del Estado y, en su caso, Municipal, así como de los procedimientos establecidos por la Ley.

**ARTÍCULO 7.-** Reconocemos que nuestros antepasados manejaron desde tiempos inmemoriales la propiedad comunal no sólo como tenencia de la tierra; sino como una forma de organización comunitaria, política, cultural y económica con base al territorio, el cual significa nuestro centro de origen y diversidad en permanente evolución y adaptación, y; que para conservar el régimen comunal tuvieron que luchar con el objeto de evitar el despojo total de nuestro territorio, que pretendieron hacer los españoles con base en la Ley de Desamortización. Por lo tanto, por decisión libre, informada y convencida, como principio fundamental de existencia y pervivencia de la Comunidad de Santa María Yucuhiti, declaramos nuestra libre determinación para conservar jurídica, social, productiva, ambiental y territorialmente nuestra condición de Núcleo de Población Comunal.

Para nosotros, la condición de Núcleo de Población Comunal representa nuestra organización comunitaria, política y económica, fundada originalmente en el territorio y el cultivo y consumo del maíz, al que reconocemos como elemento esencial de la Comunidad y como herencia de nuestros antepasados, así como en nuestro autogobierno, sistemas normativos internos y derecho al aprovechamiento de los recursos naturales, para tener oportunidades en igualdad de condiciones, de mejorar nuestras condiciones de vida en el marco de

la sustentabilidad y el cambio climático; la convivencia pacífica y solidaria de nuestras familias; la valoración de la relación espiritual entre los seres humanos y la tierra, y; el aseguramiento de una vida digna y sustentable a las futuras generaciones.

**ARTÍCULO 8.-** Reconocemos que las comunidades que enseguida se enuncian, conforman irreductiblemente el Pueblo Indígena y el territorio comunal de Santa María Yucuhiti desde tiempos inmemoriales:

- I.- Santa María Yucuhiti (centro);
- II.- Guadalupe Buenavista;
- III.- Miramar (Guadalupe);
- IV.- San Felipe de Jesús Pueblo Viejo;
- V.- Reyes Llano Grande;
- VI.- San Isidro Paz y Progreso;
- VII.- Yosonicaje (San Lucas);
- VIII.- Zaragoza (San José); y
- IX.- La Soledad Caballo Rucio.

Estas comunidades para efectos de nuestra organización agraria, se consideran como subcomunidades.

**ARTÍCULO 9.-** La Comunidad de Santa María Yucuhiti se integra administrativamente al Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito Judicial y Rentístico de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca. Sus colindancias son las siguientes:

Al NORTE: Colinda con las tierras comunales de Santo Tomás Ocotepéc; pequeña propiedad de Mexicalcingo de los Granados, y; con tierras del Ejido de San Isidro Paz y Progreso.

Al SUR: Colinda con tierras del Ejido de San Antonio Jicaltepec (Ex Hacienda de Jicaltepec); tierras del Ejido de San Sebastián Nopalera, y; tierras comunales de San Pedro Yosotatu.

Al ESTE: Colinda con tierras comunales de Santiago Nuyoó.

Al OESTE: Colinda con tierras del Ejido de la Ampliación de Concepción del Progreso; tierras del Ejido Plan de Ayala; tierras del Ejido Concepción del Progreso (Ex Hacienda la Concepción); tierras del Ejido de San Juan Teponaxtla, y; tierras del Ejido de San Pedro Siniyuvi (Xiniyuvi).

**ARTÍCULO 10.-** Reconocemos que las mujeres como esposas, hijas, hermanas o madres, han compartido desde siempre con nosotros las responsabilidades en la Comunidad; ya que el servicio que realizan desde su ser como mujer es parte fundamental de nuestra vida. Por lo tanto, reconocemos que mujeres y hombres gozamos de igualdad de derechos como comuneros o como avecindados, para tener acceso a los bienes, recursos y oportunidades, por lo que reconocemos que las mujeres ya son titulares de derechos agrarios, ocupan cargos y participan de manera plena y absoluta en los asuntos de la Comunidad. Sin embargo, declaramos que en tanto fortalecemos la igualdad de géneros, cuando la Asamblea le confiera algún cargo o servicio a alguna mujer, se deberá cuidar que la mujer exprese previamente su aprobación y aceptación en el cumplimiento de estas obligaciones, garantizándose de esta manera, el respeto hacia la decisión de la mujer y la convivencia familiar y comunitaria.

Con el fin de fortalecer la igualdad de géneros en la Comunidad, las mujeres comuneras y avecindadas tendrán derecho a que se les gestione de manera especial, proyectos, apoyos, capacitaciones y demás acciones afirmativas que desarrollen y fortalezcan sus capacidades y disminuyan las desigualdades entre géneros.

Debido a lo declarado en este artículo, cuando en este Estatuto se utilicen las palabras comunero o avecindado, se tendrá entendido que se refiere tanto a las mujeres como a los hombres que tienen reconocido tal carácter en la Comunidad.

**ARTÍCULO 11.-** Declaramos que en la organización y operación de la Comunidad de Santa María Yucuhiti, nuestros principios de dirección serán los siguientes:

- I.- La autogestión;
- II.- el desarrollo rural sustentable;
- III.- Las alianzas estratégicas;

IV.- El manejo comunitario del territorio

V.- La agricultura campesina;

VI.- La democracia y gobernanza comunitaria;

VII.- La transparencia y rendición de cuentas a la Asamblea; y

VIII.- La comunalidad con igualdad de géneros.

### CAPÍTULO III

#### DEL ESTATUTO COMUNAL Y DE LA COADYUVANCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU APLICACIÓN

**ARTÍCULO 12.-** Nuestro Estatuto Comunal es un documento normativo complementario de la Ley Agraria, que armoniza desde una visión intercultural la Ley y nuestros sistemas normativos internos.

Es producto de un acuerdo que realizamos los comuneros, avecindados, posesionarios y habitantes de todas y cada una de las comunidades que conformamos el Núcleo de Población Comunal de Santa María Yucuhiti; en el ejercicio de nuestro derecho a la libre determinación expresada en nuestra autonomía, con base a nuestros sistemas normativos internos, para establecer las normas que regulan nuestra organización comunal, comunitaria, productiva y económica.

Su cumplimiento es obligatorio para todos los comuneros, avecindados, posesionarios, habitantes y en su caso visitantes de la Comunidad de Santa María Yucuhiti en lo que les corresponda, con relación al régimen de propiedad comunal de la tierra, de los recursos naturales y de la biodiversidad, así como de su uso, disfrute y aprovechamiento.

**ARTÍCULO 13.-** Son objetivos generales de este Estatuto:

I.- Establecer las normas para la organización comunitaria y económica de la Comunidad, bajo criterios de autogestión, territorialidad, sustentabilidad e igualdad de géneros;

II.- Fortalecer la unidad, la organización, la gobernanza y la institucionalidad de la Comunidad de Santa María Yucuhiti, así como a sus órganos de representación y vigilancia, para mejorar las condiciones de bienestar establecidas por nosotros mismos;

III.- Establecer los requisitos para admitir a nuevos comuneros y reconocer avecindados y posesionarios, así como las causas para separarlos o desconocerlos;

IV.- Determinar los derechos, obligaciones y sanciones de los comuneros, avecindados, posesionarios y, en su caso, habitantes y visitantes de la Comunidad;

V.- Preservar el régimen comunal de la propiedad;

VI.- Establecer normas de preservación, protección, conservación y restauración de las áreas de uso común, así como normas para implementar y manejar el Sistema Comunal

de Áreas Protegidas, con el fin de detener el deterioro y mantener y conservar el equilibrio territorial, el paisaje y la provisión de servicios ambientales en beneficio de todos los habitantes de la Comunidad;

VII.- Definir las reglas mínimas del uso y conservación del suelo para la funcionalidad del territorio y del manejo comunitario del territorio, así como de las actividades productivas, manejo y aprovechamiento sustentable de los bosques, recursos naturales y de la biodiversidad;

VIII.- Promover mediante procesos técnicamente apropiados, económicamente viables y socialmente aceptables, la diversificación productiva que garantice el mantenimiento, ampliación y desarrollo de la estructura forestal, así como la reducción de emisiones de carbono por su deforestación y degradación;

IX.- Generar mecanismos de control ambiental, que promuevan la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la prestación y pago de bienes y servicios ambientales, y el desarrollo de proyectos de bonos de captura de carbono;

X.- Ser instrumento de gestión para el desarrollo rural sustentable de la Comunidad;

XI.- Fomentar el capital social, la educación ambiental y el desarrollo de capacidades en los comuneros, vecindados y habitantes de la Comunidad Agraria; y

XII.- Establecer medidas de seguridad comunitaria para evitar acciones de biopiratería sobre los recursos de la Comunidad, así como la contaminación de transgénicos.

**ARTÍCULO 14.-** Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

**ALIANZAS ESTRATÉGICAS:** Son las reuniones de hecho o asociaciones o uniones de derecho, que hace la Comunidad con otras comunidades, ejidos, asociaciones, organizaciones no

gubernamentales, instituciones académicas o de gobierno, con el objeto de enfrentar y buscar soluciones a las problemáticas comunes, intercambiar conocimientos y experiencias, unir esfuerzos y recursos, y, gestionar conjuntamente el desarrollo rural sustentable.

**AMBIENTE:** Es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible nuestra existencia y desarrollo y la de todos los organismos vivos que coexistimos e interactuamos en el territorio de la Comunidad.

**APROVECHAMIENTO:** Es el uso o extracción racional que hacemos de los recursos naturales, de acuerdo a la Ley y a este Estatuto, de manera que se garantice su preservación hacia el futuro. Es lo contrario a la explotación.

**AUTOGESTIÓN:** Es el proceso permanente de organización, planeación, educación, aprendizaje y administración, establecido con base al territorio y desarrollado por nosotros mismos, con el fin de fortalecer nuestros conocimientos y habilidades en el manejo de nuestros recursos naturales y territorio.

**AVECINDADO:** Es la persona que es hijo de comunero y que aún no ha sido reconocido como comunero, o la persona que llegó a vivir a nuestra Comunidad y que después de haber cumplido con las obligaciones y requisitos que establece el Estatuto, la Asamblea le ha reconocido tal carácter. Ambos son aspirantes a comunero.

**BIENES COMUNALES:** Son las tierras, suelos, bosques, fuentes y cuerpos de agua, flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos, materiales pétreos, sumideros de carbono y bienes históricos existentes en el territorio de la Comunidad.

**BIENESTAR:** Es el conjunto de criterios establecidos por nosotros mismos, orientados a buscar una mejoría generalizada de la situación y condiciones de vida de la población, que guían la aplicación del Estatuto, y a los que tendrá que dar respuesta toda iniciativa de la Comunidad.

**BIODIVERSIDAD:** Es la variedad de organismos vivos de la flora o fauna silvestre, que habita en nuestro territorio.

**BIOPIRATERÍA:** Es la apropiación que hacen personas, instituciones de investigación y empresas transnacionales, de los recursos genéticos y conocimientos asociados a ellos, para su privatización y lucro.

**BONOS DE CARBONO:** Son un mecanismo internacional de descontaminación para reducir las emisiones contaminantes al medio ambiente, mediante los cuales se permite que proyectos de captura de carbono elaborados en países en desarrollo, puedan obtener ingresos económicos adicionales a través de la venta de créditos de carbono.

**CACERÍA DE SUBSISTENCIA:** Es la actividad que consiste en dar muerte a un ejemplar de la fauna silvestre que vive en el territorio de la Comunidad, con el sólo fin de completar nuestra dieta alimentaria, nunca para comercializarlo.

**CAMBIO CLIMÁTICO:** Es el fenómeno por el cual las actividades productivas de los seres humanos se han unido a la variación natural del clima, provocando el calentamiento global, variaciones en el clima y eventos extremos (sequías, lluvias intensas, heladas, incendios forestales). La única manera que tenemos para enfrentarlo es la mitigación y la adaptación.

**CAPITAL SOCIAL:** Es el grupo de ciudadanos de la Comunidad, que conocen y comprenden las normas, reglas y expectativas compartidas por la Comunidad en el marco del desarrollo estatal, nacional y global, con base a los patrones de interacción que aplicamos a la autogestión para el desarrollo rural sustentable.

**COMUNALIDAD:** Es el modo de vida que tenemos en la Comunidad de Santa María Yucuhiti, asumido en la voluntad individual y reiterada de actuar como colectividad, caracterizado por el sistema de cargos, el tequio, la fiesta patronal, la mayordomía, la

guetza, la Asamblea y la propiedad comunal de las tierras de uso común, parcelas y solares.

**COMUNERO:** Es la mujer o el hombre reconocidos con ese carácter por la Asamblea de Comuneros o por el Tribunal Unitario Agrario.

**COMUNIDAD AGRARIA:** Es el total de comuneros, vecindados y poseionarios reconocidos legalmente por la Asamblea de Comuneros de Santa María Yucuhiti, quienes son propietarios en su conjunto de las tierras y bienes comunales formalmente reconocidos, con derecho al uso y disfrute de su parcela, así como al aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establece este Estatuto.

**DEMOCRACIA COMUNITARIA:** Es la forma en que resolvemos y tomamos decisiones en los asuntos de mayor importancia de la Comunidad, a través de nuestra participación individual y activa en la Asamblea de Comuneros, donde los acuerdos se aprueban por mayoría.

**DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE:** Es el mejoramiento integral y permanente del bienestar de la población de la Comunidad y de las actividades económicas que realizamos en el territorio, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales.

**DESARROLLO SUSTENTABLE:** Es el proceso de producción y trabajo técnicamente apropiado, económicamente viable y socialmente aceptable, que tiende a mejorar nuestra calidad de vida y productividad, de tal manera que asegure la continua satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, aplicando las medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de tal manera que se conserve el suelo, el agua y los recursos genéticos vegetales y animales.

**EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Es el proceso



permanente de adquisición de conocimiento dirigido a todos los habitantes y visitantes de la Comunidad, tanto para los niños, adolescentes y jóvenes que estudian, como para todos los adultos, establecido por la propia Comunidad, para entender y tomar conciencia de la necesidad y los beneficios que nos representan mantener el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, flora, fauna y cuerpos de agua; así como adoptar conductas más racionales a favor del desarrollo y del ambiente; formar valores de respeto y coexistencia con la flora y fauna silvestre, con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

**EL COMISARIADO:** Es el Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Yucuhiti, integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

**ESTATUTO COMUNAL:** Es el documento jurídico elaborado en el marco de la autogestión comunitaria por nosotros mismos, aprobado por la Asamblea de Comunereros y registrado en el Registro Agrario Nacional para causar efectos jurídicos contra terceros; que contiene las bases para la organización comunitaria y económica de la Comunidad Agraria de Santa María Yucuhiti, así como las reglas y normas de uso y aprovechamiento de nuestro territorio.

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** Es la relación de interdependencia que hay entre los elementos que conforman el ambiente del territorio de Santa María Yucuhiti, que hace posible nuestra existencia, transformación y desarrollo y la de los demás seres vivos y ecosistemas que también existen en nuestro territorio.

**FAUNA SILVESTRE:** Son las especies animales que subsisten y se desarrollan naturalmente en el territorio de la Comunidad.

**FLORA SILVESTRE:** Son las especies vegetales, que subsisten y se desarrollan naturalmente en nuestro territorio.

**GOBERNANZA COMUNITARIA:** Es el conjunto de condiciones que permiten el fortalecimiento de la organización comunitaria y de sus

órganos e instituciones; así como que las reglas para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sean entendidas y obedecidas.

**IGUALDAD DE GÉNEROS:** Es el proceso educativo y de toma de conciencia, por medio del cual los habitantes de la Comunidad llegaremos a reconocer que hombres y mujeres somos iguales ante la Ley, y que debemos crecer y convivir en igualdad de derechos, oportunidades y obligaciones, si queremos alcanzar un desarrollo integral.

**LA COMUNIDAD:** Es el núcleo de población comunal de Santa María Yucuhiti.

**LA ASAMBLEA DE COMUNEROS:** Es la reunión a la que son convocados los comuneros, avecindados y en su caso poseionarios de la Comunidad Agraria de Santa María Yucuhiti, para tratar, acordar y resolver los asuntos que aparecen en la convocatoria, y que se instala y funciona con la asistencia de la mayoría de los comuneros.

**LEÑA:** Es la materia prima en rollo o en raja proveniente de la vegetación forestal maderable muerta o seca, que utilizamos como combustible.

**MATERIAL PÉTREO:** Material de naturaleza semejante a los componentes del terreno, tales como: rocas o productos de descomposición, arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, o cualquier otro material que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como elemento de ornamentación.

**POSESIONARIO:** Es la persona nacida en la Comunidad o que sea hijo de esta persona, que no vive en la Comunidad ni tiene reconocido el carácter de comunero o de avecindado, pero que tiene solares o parcelas en posesión, las cuales le son respetados de acuerdo a nuestros sistemas normativos internos.

**RECURSO NATURAL:** Es el elemento natural

susceptible de ser aprovechado racionalmente, en beneficio de la Comunidad.

**SERVICIOS AMBIENTALES:** Son los beneficios que proporcionan nuestros bosques, tales como: la provisión de agua en cantidad y calidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje, y; la recreación entre otros.

**SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS:** Es el conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que reconocemos como válidas, y que utilizamos para regular nuestros actos públicos y nuestras autoridades aplican para la resolución de los conflictos. Nosotros los hemos denominado usos y costumbres.

**SUELO:** Es uno de los recursos naturales más importantes y estratégicos que tenemos, necesario para la vida pues en él se encuentran el agua y los nutrientes necesarios para la vida de las plantas y para la producción agrícola.

**SUMIDEROS DE CARBONO:** Es el proceso natural mediante el cual nuestros bosques han capturado y retenido el carbono de la atmósfera.

**TERRITORIO:** Es el espacio físico que comprende el hábitat, es decir las tierras, aguas y medio ambiente que forman el ecosistema donde vivimos y nos interrelacionamos.

**TRANSGÉNICOS:** Son los organismos vivos, con excepción de los seres humanos, que han adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna. Se les conoce como organismos genéticamente modificados (OGM).

**VEDA:** Es la restricción total o parcial, de

carácter temporal para el aprovechamiento de la flora o la caza de la fauna silvestre.

**ARTÍCULO 15.-** El Presidente Municipal de Santa María Yucuhiti y los agentes municipales y de policía, serán la Autoridad que nos auxiliará en la aplicación de este Estatuto, sobre todo en los casos que sea necesario imponer arrestos administrativos y multas.

Asimismo, serán los encargados de promover que el Bando de Policía y Gobierno contenga normas de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, y que el Plan Municipal de Desarrollo se vincule y coadyuve con las actividades que realizamos para el desarrollo rural sustentable, así como las del manejo comunitario, integral y sustentable de nuestro territorio, sin que esto signifique interferir en las funciones o suplir a los órganos de la Comunidad Agraria.

También podrán intervenir como autoridad en materia de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente, flora y fauna silvestre y cuidado de los recursos forestales, en los casos a que se refieren los artículos 4, 8, 11, 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7, 11 y 13 de la Ley General de Vida Silvestre, y; 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El Comisariado tiene la obligación de buscar y llevar una buena relación con la Autoridad Municipal, así como procurar que el Presidente Municipal asista como testigo de honor a la Asamblea de Comunereros.

**ARTÍCULO 16.-** Se procurará que nuestro Estatuto Comunal sea revisado y modificado conforme a las necesidades de la Comunidad. No se podrán hacer modificaciones que impliquen una regresión a normas o modelos que impliquen falta de regulación, explotación o abuso en el uso de los recursos naturales, flora y fauna silvestre.

Cuando algún artículo del Estatuto se modifique, se procederá a inscribirlo nuevamente en el Registro Agrario Nacional.

**ARTÍCULO 17.-** El Estatuto Comunal es un documento que podrá ser consultado libremente por los comuneros, avecindados, poseionarios y habitantes de la Comunidad. Se podrán obtener impresiones o fotocopias o encuadernados del mismo, previa petición verbal.

Por excepción, las personas ajenas a la Comunidad podrán consultar u obtener impresiones o fotocopias del Estatuto, mediante petición escrita en la que se señale la causa de la

solicitud y previo acuerdo del Comisariado y del Consejo de Vigilancia.

En todos los casos el costo de las impresiones, fotocopias o libros será a cargo del solicitante.

**ARTÍCULO 18.-** El documento relativo al Ordenamiento Territorial Comunitario realizado en el año 2007, así como sus complementos y actualizaciones, será un documento de referencia, consulta, apoyo y fundamento para la aplicación del Estatuto Comunal.

## TÍTULO SEGUNDO

# DE LOS COMUNEROS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS

## CAPÍTULO I DE LOS COMUNEROS

**ARTÍCULO 19.-** Somos comuneros de Santa María Yucuhiti, los 1772 hombres y mujeres que conformamos el Padrón Agrario de Comuneros vigente; así como los que en el futuro integren dicho padrón o acrediten tal calidad a través de algunos de los siguientes documentos:

- I.- Certificado de derechos sobre tierras de uso común expedido por el Registro Agrario Nacional;
- II.- Copia del acta de la Asamblea de Comuneros en la que se la haya reconocido como comunero y que haya sido inscrita en el Registro Agrario Nacional; ó
- III.- Sentencia ejecutoriada del Tribunal Unitario Agrario, debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional.

Las constancias expedidas por organizaciones campesinas o políticas, o por la autoridad municipal, estatal o federal, que avalen la calidad y los derechos de comunero, no tendrán ninguna validez.

## CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS COMUNEROS

**ARTÍCULO 21.-** Además de los derechos establecidos en la Ley Agraria, los comuneros de Santa María Yucuhiti tendremos los siguientes derechos:

- I.- Integrarnos como socios comuneros en las empresas comunales en la que se constituya la Comunidad, tener preferencia para ocupar los empleos que se generen, y en su caso, participar de las utilidades que se obtengan, siempre y

**ARTÍCULO 20.-** Debido a que en la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Comunales celebrada con fecha 5 de diciembre de 2004, las tierras de uso común fueron asignadas en su totalidad a cada uno de los 1,772 comuneros, declaramos que el número máximo de comuneros que integran el padrón será de 1,772. En razón de lo anterior, con el objeto de tener un padrón actualizado que nos permita tener una Asamblea activa, fortalecida y autogestiva, se procurará que al menos cada 5 años se lleven a cabo los trabajos de revisión y en su caso las acciones legales de depuración del padrón de comuneros y avecindados. Al hacer estos trabajos, se procurará que nuestros jóvenes campesinos que vivan en la Comunidad, tengan preferencia para ser aceptados o reconocidos como comuneros o avecindados.

cuando hayamos participado en los trabajos y comisiones de forma equitativa;

- II.- Ejercer con las limitaciones que establece el artículo 131 de este Estatuto, los derechos de uso y disfrute de las parcelas que hemos venido poseyendo de manera pacífica, continua y legítima, y ceder estos derechos de acuerdo a la Ley Agraria y a las condiciones de este Estatuto;

III.- Asociarnos libremente con el objeto de mejorar la productividad de nuestras parcelas, o darlas en arrendamiento o mediería, siempre y cuando sea con comuneros o avecindados de la misma Comunidad de Santa María Yucuhiti;

IV.- Tener derecho de paso cuando nuestra parcela o solar haya quedado enclavada, en su caso, el Comisariado intervendrá como conciliador para hacer efectivo este derecho;

V.- Designar a quien nos sucederá en nuestros derechos sobre tierras de uso común, de uso y disfrute de parcelas y de solar urbano, conforme a la Ley Agraria o a este Estatuto;

VI.- Solicitar que se nos extienda un acta de posesión sobre las parcelas y solares que tengamos en usufructo o posesión, conforme a lo dispuesto por este Estatuto;

VII.- Asistir personalmente a la Asamblea y participar libremente con voz y voto;

VIII.- Pedir que en el orden del día de la Asamblea, se incluya un punto para que seamos escuchados sobre alguna iniciativa que promovamos, o para exponer un conflicto o inconformidad que tengamos derivados de la titularidad de nuestros derechos agrarios, o de la arbitrariedad, abuso o atropello a nuestros derechos por parte del Comisariado o Consejo de Vigilancia;

IX.- Ser informados por lo menos una vez al año a través de la Asamblea, de las gestiones generales, cuentas y balances del Comisariado, así como de las cuentas y balances de las unidades económicas especializadas o empresas comunales en que se constituya la Comunidad;

X.- Exigir honradez y buen comportamiento de los integrantes del Comisariado, del Consejo de Vigilancia y de los directivos de las empresas comunales en que se constituya la Comunidad;

XI.- Vigilar que los integrantes del Comisariado, del Consejo de Vigilancia y de los órganos auxiliares ejerzan sus funciones correctamente;

XII.- Votar y ser votados para ocupar los cargos de representación, de vigilancia y de consulta de la Comunidad, así como de dirección de las empresas comunales en las que se constituya la Comunidad, siempre y cuando no concurran en nuestra contra causas de inhabilitación, como sentencia judicial ejecutoriada que implique pena privativa de la libertad, o haber cometido actos que la Asamblea califique como graves en perjuicio del núcleo o de sus integrantes;

XIII.- Gestionarnos y recibir proyectos productivos, apoyo y capacitación especializada, para llevar a cabo las actividades agropecuarias, silvícolas, apícolas, piscícolas, hortícolas y frutícolas que realicemos de manera individual y sustentable, mejorando las formas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del suelo;

XIV.- Beneficiarnos de los servicios, concesiones, permisos, créditos, capacitaciones y apoyos obtenidos por la Comunidad, para la adquisición de semillas nativas mejoradas de acuerdo a la región, plantas, conocimiento de producción orgánica e instrumentos de labranza, que nos ayuden a mejorar las formas de uso y aprovechamiento sustentable del suelo;

XV.- Aprovechar la leña así como la madera que necesitemos para hacer tableros, morillos, horcones y, en su caso, vivienda, siempre y cuando sea para uso doméstico, no se rebasen los volúmenes establecidos por este Estatuto, y estén al corriente de sus obligaciones;

XVI.- Aprovechar la flora silvestre para cura de enfermedades o lesiones, o para complemento alimentario, siempre y cuando no sea en volúmenes grandes ni con fines mercantiles, o que se trate de ejemplares en peligro de extinción, amenazados o de protección especial, o que estén bajo veda;

XVII.- Aprovechar la fauna silvestre, siempre y cuando no se trate de especies en peligro de extinción señaladas en este Estatuto y que sea para fines de complemento alimentario;

XVIII.- Aprovechar otros recursos naturales como el agua y los materiales pétreos, previo permiso que se le pida al Comisariado, y en su caso, pago de la cuota establecida por la Asamblea;

XIX.- Recibir impresiones, copias o ejemplares a nuestro costo, del Estatuto Comunal y demás documentos agrarios que integren la carpeta básica y/o la carpeta agraria de la Comunidad; y

XX.- Los demás derivados de la Ley Agraria, de este Estatuto, de la Asamblea o de la costumbre.

**ARTÍCULO 22.-** Todos los comuneros que por razones de enfermedad o cualquier otra causa justificada y demostrada, no puedan asistir a la Asamblea, podrán solicitar al Comisariado que se les autorice la ausencia y en su caso que se les exima del cobro de multas y aplicación de sanciones.

Los comuneros que desempeñen alguna comisión comunitaria o algún cargo municipal, podrán faltar a la Asamblea por causa relacionada con el cargo, siempre y cuando la ocasión así lo amerite.

Los comuneros que se ausenten por menos de 1 año de la Comunidad, a su regreso cubrirán los tequios y cuotas pendientes, salvo quienes justifiquen que se hayan tenido que ausentar por causa de enfermedad. Los que se ausenten por más de 1 año, serán considerados comuneros radicados y colaborarán con la Comunidad conforme a lo que establece este Estatuto o

determine la Asamblea.

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos sobre tierras de uso común podrán ser heredados conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria.

En el marco de nuestra autonomía y conforme a nuestro sistemas normativos internos, los comuneros también tenemos el derecho de designar a quien deba sucedernos cuando fallezcamos, sobre nuestros derechos de los derechos de usufructo parcelario y/o de posesión de solar urbano conforme a nuestra voluntad, siempre y cuando nuestro sucesor sea una persona que colabora con la Comunidad y respeta nuestros sistemas normativos internos y este Estatuto. Para esto, el comunero deberá comparecer ante el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia así como con dos testigos, para designar por escrito los nombres de sus sucesores o herederos. Cuando el comunero o comunera muera, el Comisariado dará a conocer ante la Asamblea el escrito que contenga la voluntad del fallecido. En su caso, la Asamblea aceptará como nuevo usufructuario o poseedor al sucesor designado para los derechos sobre tierras de uso común.

Si el comunero llegara a morir sin haber designado sucesores, o los sucesores no respetan la voluntad del fallecido conforme a este artículo, los derechos agrarios de usufructo parcelario y de posesión de solar se transmitirán de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Agraria.

II.- Asistir personal y puntualmente, participar y permanecer hasta su terminación en la Asamblea, sin portar armas ni estar bajo el efecto de drogas o bebidas alcohólicas, y abstenernos de divulgar o comentar ante terceros extraños a la Comunidad, los acuerdos tomados en la Asamblea;

III.- Pagar puntualmente las cooperaciones económicas, así como las cuotas que por tarifas prediales, actas o constancias de posesión u otras haya fijado la Asamblea;

IV.- Participar en los tequios a que convoque el Comisariado o el Consejo de Vigilancia, exceptuándose de tales actividades a quienes justifiquen su incapacidad, misma que deberá ser calificada por la Asamblea, considerando entre otras causas las siguientes: Que se trate de menores de edad, salvo que tengan familia a su cargo, o que no estén estudiando, o que se trate de mujeres; los mayores de edad disminuidos o perturbados en sus facultades; los que presenten enfermedades crónicas, y los privados de su libertad;

V.- Colaborar con la autoridad correspondiente en la movilización de contingentes a las zonas donde se localice algún incendio forestal o cualquier otro hecho contingente, que ponga en grave peligro a las personas o los bienes de la Comunidad;

VI.- Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos, servicios o comisiones que nos confiera la Asamblea;

VII.- Defender, velar y cuidar los intereses de la Comunidad, y en su caso, denunciar ante el Comisariado o Consejo de Vigilancia o ante la autoridad competente, sobre cualquier irregularidad o acto ilícito de que tengamos conocimiento o seamos testigos, como vender la tierra a personas ajenas a la Comunidad, o actos de extracción o explotación clandestina de los recursos naturales, la flora y fauna silvestre de la Comunidad;

VIII.- Ejercer y conservar personalmente o a través de nuestros ascendientes o descendientes, cónyuge o concubina, los derechos de posesión, uso y disfrute de las tierras comunales que tengamos en posesión, por lo que el arrendamiento o enajenación de dichos derechos a personas ajenas a la Comunidad, será nula y procederá la restitución o el mejor derecho a poseer a favor de la Comunidad;

IX.- Cuidar que nuestras actividades agropecuarias no impacten el equilibrio ecológico o el medio ambiente de la Comunidad, ni que provoquemos fugas de carbono o emitamos en exceso gases de efecto de invernadero;

X.- Colaborar en las labores de fomento, conservación, protección y restauración de los bosques y demás recursos naturales;

XI.- Denunciar ante el Consejo de Vigilancia o la Asamblea o a la autoridad competente, cualquier mal manejo o abuso que observemos en la administración y operación de la Comunidad;

XII.- Observar las reglas de uso y protección del suelo y bosques que establezcan el Estatuto, el Ordenamiento Territorial o la Asamblea;

XIII.- Ejercer el derecho de uso y disfrute sobre la parcela que trabajemos, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de este Estatuto;

XIV.- Cuidar a nuestros animales, para que no deambulen libremente en las zonas de asentamiento humano o tierras de uso común o parcelas, ni que causen daño a personas o parcelas ajenas;

XV.- Designar a quien deberá sucedernos en nuestros derechos sobre tierras de uso común, parcelas y solares, conforme a este Estatuto;

XVI.- Informar y pedir permiso a la Asamblea, cuando hayamos gestionado y pretendamos ejecutar un proyecto productivo de beneficio personal que pueda afectar tierras de uso común, recursos naturales o contravenir las reglas de uso del suelo;

XVII.- Abstenernos de hacer proselitismo en la Asamblea, a favor de organizaciones o partidos políticos, o de religiones, que puedan dividir a la Comunidad;

XVIII.- Conocer al menos documentalmente los límites y colindancias del territorio comunal;

### CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

**ARTÍCULO 24.-** Son obligaciones de los comuneros:

I.- Cumplir y respetar cabalmente las disposiciones del presente Estatuto Comunal y de la Ley Agraria, así como los acuerdos que surjan de la Asamblea;

XIX.- Conocer el Estatuto Comunal y los documentos de las carpetas de la Comunidad; y

XX.- Las demás que determine la Ley, este Estatuto, la Asamblea o la costumbre.

**ARTÍCULO 25.-** Los comuneros que hayan cumplido sesenta y cinco años; así como aquellos que por sus condiciones físicas estén imposibilitados para cumplir con los servicios y cargos que la Asamblea les confiera o con los tequios que se acuerden, podrán ser liberados

## CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS RADICADOS

**ARTÍCULO 27.-** Se considera comunero radicado, al comunero que tiene establecido su domicilio fuera de la Comunidad, en cualquier parte de la república mexicana o incluso en el extranjero, y que ha manifestado de manera expresa o tácita su voluntad de conservar su condición de comunero activo.

**ARTÍCULO 28.-** Para que los comuneros puedan seguir gozando de todos sus derechos y conservar la calidad de comunero, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con los servicios o cargos que les confiera la Asamblea de Comuneros, incluso a través de terceros, en cuanto a los cargos mayores estos se cubrirán personalmente; y

II.- Pagar las cooperaciones que establezcan la Asamblea de Comuneros o este Estatuto, así como pagar los tequios generales que se hayan efectuado.

**ARTÍCULO 29.-** El Delegado Municipal de la Cabecera Municipal y los agentes municipales y de policía, como autoridades tradicionales y representantes de cada una de las comunidades que conforman el núcleo de población comunal de Santa María Yucuhiti, se coordinarán con

de estas obligaciones por la Asamblea, pero seguirán teniendo la obligación de asistir a las asambleas para hacer quórum, así como pagar las cooperaciones o cuotas establecidas de manera general por la Asamblea.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando en un matrimonio o concubinato, el hombre y la mujer sean comuneros o avecindados, la participación en los tequios y el monto de las cooperaciones de cada uno serán determinadas por la Asamblea.

el Comisariado para informar y vigilar sobre el cumplimiento que los comuneros radicados hayan realizado en sus respectivas comunidades de origen.

**ARTÍCULO 30.-** El comisariado tomará en cuenta la situación de cada radicado, para la autorización de cesión de derechos de usufructo de parcela y posesión de solar que establece el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 31.-** Los comuneros radicados que quieran regresar a vivir a la Comunidad, y no hayan cumplido con sus obligaciones establecidas por la Asamblea de Comuneros o por este Estatuto, deberán cubrir sus adeudos, y en su caso, su situación será analizada y resuelta por la Asamblea.

## CAPÍTULO V DE LOS AVECINDADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 32.-** Son avecindados de la Comunidad de Santa María Yucuhiti, aquellas personas que son nativas de la Comunidad o hijos de comunero, pero que todavía no han sido reconocidas por la Asamblea como comuneros.

También son avecindados, aquellas personas que hayan llegado a vivir a la Comunidad y lo hayan hecho de manera pacífica y honesta por lo menos durante 3 años continuos, participando en la Asamblea y cumpliendo con los tequios, servicios y pago de cuotas y cooperaciones; pero que aún no han sido reconocidos como comuneros por la Asamblea.

La calidad de avecindado se obtendrá una vez que la Asamblea de Comuneros sea convocada para tal objeto, y que por mayoría de votos se le haya reconocido tal carácter.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando un ciudadano llegue a vivir por cualquier causa a la Comunidad, deberá acudir ante el Comisariado, para acreditar con una carta de la Autoridad Municipal de su lugar de origen, identidad y buena conducta, y estará bajo observación por 3 años. En caso de observar buena conducta durante este tiempo, la Asamblea de Comuneros lo podrá reconocer como avecindado de la Comunidad Agraria.

**ARTÍCULO 34.-** Serán derechos de los avecindados:

I.- Asistir y participar en la Asamblea, pero únicamente dando opiniones en los asuntos que se traten, sin tener derecho a votar. En las asambleas de elección o en aquellas que así lo determine la Asamblea, no podrán participar de ninguna forma;

II.- Ser miembros de la Comisión Auxiliar;

III.- Que les sea respetado el derecho de aprovechamiento, uso y disfrute que tengan

sobre las parcelas que trabajan, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por el artículo 131 de este Estatuto;

IV.- En su caso, que se les extienda una constancia de posesión sobre las parcelas y los solares que tenga en usufructo y posesión;

V.- Aprovechar la leña así como la madera que necesiten para hacer tableros, morillos y horcones, siempre y cuando sea para uso doméstico, no se rebasen los volúmenes establecidos por este Estatuto, y estén al corriente de sus obligaciones;

VI.- Aprovechar la flora silvestre para cura de enfermedades o lesiones, o para complemento alimentario, o para complemento de su economía, siempre y cuando no sea en volúmenes grandes ni con fines mercantiles de alto lucro, o que se trate de ejemplares en peligro de extinción, amenazados o de protección especial, o que estén bajo veda;

VII.- Aprovechar la fauna silvestre, siempre y cuando no se trate de especies en peligro de extinción señaladas en este Estatuto y sea para fines de complemento alimentario;

VIII.- Aprovechar otros recursos naturales como el agua y los materiales pétreos, previo permiso que se le pida al Comisariado y, en su caso, pago de la cuota establecida por la Asamblea;

IX.- Solicitarle a la Asamblea su aceptación como comuneros, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por los artículos 32, 33 y 131 de este Estatuto; y

X.- Los demás que se deriven de la Ley Agraria, de este Estatuto o aquellos que la Asamblea les reconozca.

**ARTÍCULO 35.-** Son obligaciones de los avecindados:

I.- Asistir puntualmente, participar y permanecer hasta su conclusión en la Asamblea, sin portar armas ni estar bajo el efecto de drogas o bebidas alcohólicas;

II.- Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente de la Comunidad;

III.- Colaborar en las labores de fomento, conservación, protección y restauración de los recursos naturales;

IV.- Participar en los tequios que acuerde la Asamblea de Comuneros o que convoque el Comisariado o Consejo de Vigilancia;

V.- Colaborar con la autoridad correspondiente en movilización de contingentes a las zonas donde se localice algún incendio forestal o cualquier otro hecho contingente, que ponga en grave peligro los bienes de la Comunidad;

VI.- Observar las reglas de uso del suelo;

VII.- Denunciar ante la autoridad competente y los órganos de representación y vigilancia de la Comunidad, a quienes realicen o exploten inmoderada o clandestinamente los recursos naturales, la flora y fauna silvestre de la Comunidad;

VIII.- Desempeñar con honestidad, cuidado y actividad los servicios o comisiones que les confiera la Asamblea;

IX.- Pagar las cuotas y cooperaciones económicas, así como las tarifas prediales y por actas de posesión que haya fijado la Asamblea;

X.- Evitar y cuidar a sus animales para que no deambulen libremente ni causen daño a personas o parcelas ajenas;

XI.- Abstenerse de divulgar o comentar ante terceros extraños a la Comunidad, los acuerdos tomados en la Asamblea; y

XII.- Las demás que se deriven de la Ley, de este Estatuto o de aquellas que de manera justificada sean determinadas por la Asamblea.

**ARTÍCULO 36.-** Con el objeto de que empiecen a ser reconocidos como avecindados o como comuneros, los hijos de comunero que vivan en la Comunidad y que dejen de estudiar la secundaria o ya no estudien la educación media superior, están obligados a prestar los servicios o los encargos que la Asamblea de Comuneros les asignen.

Los jóvenes nativos e hijos de comuneros que se encuentren estudiando, estarán exentos de los servicios y cargos, pero estarán obligados a colaborar con la Comunidad en cuanto terminen sus estudios.

III.- Respetar el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea y las costumbres de Santa María Yucuhiti;

IV.- Tener modo honesto de vivir;

V.- Haber demostrado honestidad en los servicios que se le hayan encomendado;

VI.- Haber cumplido con los tequios, cooperaciones y demás obligaciones que le haya impuesto la Asamblea o este Estatuto. En el caso de las aspirantes a comuneras, no será requisito el haber cumplido con los tequios que impliquen peligro para la integridad o esfuerzo físico no apto para la mujer, pero sí colaborar de acuerdo a su condición;

VII.- Tener una conducta que se identifique con los principios de dirección y objetivos ecológicos y ambientales de la Comunidad plasmados en este Estatuto; y

VIII.- Que lo solicite por escrito al Comisariado.

Para el caso de las personas que no sean hijos de comunero y que hayan llegado a vivir a la Comunidad, será necesario además que hayan sido reconocidos previamente como avecindados de la Comunidad Agraria, y a partir de este reconocimiento vivir en la Comunidad de manera pacífica y continua, respetando nuestras costumbres y usos por lo menos con 3 años de anticipación a la fecha en que se le pretenda dar el reconocimiento de Comunero. La Asamblea podrá hacer una excepción a esta regla, cuando la actitud y conducta individual de una persona que haya llegado a vivir a la Comunidad, sea de obvio beneficio para la Comunidad.

El acta de Asamblea en la que se acuerde la aceptación de un comunero, se remitirá al Registro Agrario Nacional para que se registre y expida el certificado correspondiente. Los datos de aceptación serán anotados en el Libro de Registro de Comuneros. Los gastos originados por esta gestión serán cubiertos por el beneficiado.

**ARTÍCULO 38.-** De igual manera, sólo la Asamblea podrá reconocer la calidad de avecindado, a favor de quienes cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, mayoría de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II.- Ser nativo de la Comunidad o que haya vivido en la Comunidad por lo menos con 3 años de antigüedad;

III.- Tener modo honesto de vivir;

IV.- Haber demostrado honestidad en los servicios que se le hayan encomendado;

V.- Haber cumplido con los tequios, cooperaciones y demás obligaciones que les hayan impuesto la Asamblea o este Estatuto. En el caso de las aspirantes a avecindadas, no será requisito el haber cumplido con los tequios que impliquen peligro para la integridad o esfuerzo físico no apto para la mujer, pero sí colaborar de acuerdo a su condición;

VI.- Tener una conducta que se identifique con los principios rectores y objetivos ecológicos y ambientales de la Comunidad plasmados en este Estatuto; y

VII.- Que lo solicite por escrito al Comisariado.

El acta de Asamblea en la que se acuerde la aceptación de un avecindado, será remitida al Registro Agrario Nacional para su registro. Los datos de aceptación serán anotados en el Libro de Registro de Avecindados. Los gastos originados por esta gestión serán cubiertos por el beneficiado.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ACEPTACIÓN DE COMUNEROS Y RECONOCIMIENTO DE AVECINDADOS

**ARTÍCULO 37.-** Sólo la Asamblea podrá aceptar como comunero a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Tener nacionalidad mexicana, así como mayoría de edad o de cualquier edad si tiene

familia a su cargo o se trate de heredera o heredero de comunero;

II.- Ser nativo de la Comunidad y estar viviendo en ella, salvo que se trate de hija o hijo de comunero;

## CAPÍTULO VII DE LOS POSESIONARIOS

**ARTÍCULO 39.-** En la Comunidad de Santa María Yucuhiti, son posesionarias aquellas personas nacidas en la Comunidad o los hijos de estas personas, que no viven en la Comunidad ni tienen reconocido el carácter de comunero o de avecindado, pero que tienen solares o parcelas en posesión, las cuales le son respetadas de acuerdo a nuestro sistemas normativos internos.

**ARTÍCULO 40.-** Para que los posesionarios puedan conservar sus derechos de posesión de solar, así como de uso y disfrute, arrendamiento y mediería de parcela y, en su caso, los puedan ceder conforme a este Estatuto y esa cesión sea reconocida por la Comunidad, tendrán que pagar y estar al corriente de sus cooperaciones y cuotas, así como de las cooperaciones especiales que la Asamblea les imponga.

**ARTÍCULO 41.-** Los posesionarios podrán asistir a la Asamblea de Comuneros, pero sólo en aquellas Asambleas que no sean rígidas y no sean de elección de Comisariado y de Consejo de Vigilancia. En la Asamblea sólo tendrán derecho de voz y deberán conducirse con respeto.

**ARTÍCULO 42.-** El Comisariado hará una investigación de usufructo parcelario y de posesión de solares, para elaborar el padrón de posesionarios y, en su caso, recuperar a favor de la Comunidad las parcelas abandonadas.

**ARTÍCULO 43.-** Debido a que su presencia en la Comunidad es de simple visita, los posesionarios no tendrán derecho de aprovechamiento de los recursos naturales, flora y fauna silvestre de la Comunidad; ni de uso doméstico de la madera y leña, o de cacería de subsistencia.

sancionado por más de 2 veces, a partir de la 3ª vez que se cometa la infracción.

**ARTÍCULO 46.-** Los comuneros y avecindados podrán ser separados temporalmente, por las siguientes causas:

- I.- Por la infracción reiterada a este Estatuto así como la contravención a sus principios y objetivos;
- II.- Por la venta de recursos naturales de la Comunidad o de algún derecho en contravención a la Ley o a este Estatuto;

## CAPÍTULO VIII DE LA SEPARACIÓN DE COMUNEROS Y AVECINDADOS Y PÉRDIDA DE DERECHOS

**ARTÍCULO 44.-** La Asamblea es la única facultada para separar de manera temporal o definitiva a un comunero o a un avecindado. Asimismo, podrá resolver sobre la pérdida de derechos de los comuneros, avecindados y posesionarios.

**ARTÍCULO 45.-** Para efectos de este capítulo y de las sanciones de este Estatuto, se entiende por separación el desconocimiento de la calidad de comunero o avecindado, y en su caso, la privación o suspensión de algún, algunos o todos los derechos derivados de esa calidad. Asimismo, se entiende por conductas o infracciones reiteradas, la comisión del acto

III.- Por rentar o dar en mediería la parcela que tenga en uso y disfrute a una persona ajena a la Comunidad;

IV.- Por negarse a prestar sus cargos y servicios en la Comunidad;

V.- Por negarse sin justificación, a aportar sus cuotas, tequios y cooperaciones acordadas por la Asamblea;

VI.- Por cometer conductas reiteradas que atenten contra la unidad, la seguridad o la tranquilidad de la Comunidad; y

VII.- Por oponerse u obstaculizar las acciones de protección y fomento del equilibrio ecológico, de la protección al ambiente y de nuestros bosques, o por realizar actividades en beneficio propio de los recursos naturales o en contra de la flora y fauna silvestre.

**ARTÍCULO 47.-** En los casos de separación temporal, la separación se terminará en cuanto el comunero o avecindado cese las conductas que hayan dado origen a su separación, que lo solicite por escrito y que la Asamblea así lo resuelva.

**ARTÍCULO 48.-** Serán causas de separación definitiva de comunero:

I.- La cesión de sus derechos de comunero (sobre tierras de uso común);

II.- La renuncia de los derechos de comunero, que expresamente y por escrito haga el titular, en cuyo caso se entenderán cedidos a favor de la Comunidad;

III.- La resolución firme con motivo de la comisión de delitos contra la salud, en sus modalidades de producción, transporte, tráfico, posesión, comercio, suministro, financiamiento o fomento de narcóticos en la Comunidad;

IV.- La siembra, venta o almacén de productos transgénicos sin permiso de la Comunidad; y

V.- La comisión reiterada de alguna o algunas de las

conductas previstas en el artículo 46 de Estatuto.  
**ARTÍCULO 49.-** Serán causas de separación definitiva de avecindado:

I.- La renuncia de los derechos que tenga como avecindado, que expresamente y por escrito haga el titular, en cuyo caso se entenderán cedidos a favor de la Comunidad;

II.- La resolución firme con motivo de la comisión de delitos contra la salud, en sus modalidades de producción, transporte, tráfico, posesión, comercio, suministro, financiamiento o fomento de narcóticos en la Comunidad;

III.- La siembra, venta o almacenamiento de productos transgénicos sin permiso de la Comunidad; y

IV.- La comisión reiterada de alguna o algunas de las conductas previstas en el artículo 46 de Estatuto.

**ARTÍCULO 50.-** Los comuneros y avecindados podrán ser separados temporalmente o definitivamente, según lo acuerde la Asamblea, bajo el siguiente procedimiento:

I.- El procedimiento dará inicio a petición verbal o escrita de algún comunero o avecindado, o porque así lo considere el Comisariado o el Consejo de Vigilancia;

II.- El Secretario del Comisariado integrará un expediente, donde se expondrán las causas por las cuales se pide la separación, así como las pruebas y demás datos aportados para pedirla;

III.- Cuando el comunero o avecindado que se pretende separar se encuentre en la población, será citado por el Presidente del Comisariado para que acuda a sus oficinas, donde se le harán saber las causas por las cuales se pide su separación y se le darán a conocer las pruebas y demás datos aportados para pedirla, dándole el plazo de 15 días naturales para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere necesarias para defenderse de su separación. Cuando el caso así lo amerite, se hará una

inspección física para verificar datos;

IV.- Una vez que haya concluido el plazo a que se refiera la fracción anterior, se haya o no hecho manifestación alguna, y se hayan o no aportado las pruebas para su defensa, el Comisariado convocará a la Asamblea, estableciendo de manera expresa en uno de los puntos del orden del día, la separación del comunero o avecindado, para someterlo a la consideración y votación de la Asamblea;

V.- El Comisariado le hará saber a la Asamblea las causas por las cuales se pide la separación, las pruebas y demás datos aportados para pedirla, así como los argumentos y pruebas aportados en su caso por el comunero o avecindado cuya separación se pide;

VI.- En caso de que en la Asamblea se encuentre presente el comunero o avecindado cuya separación se pide, éste tendrá derecho a hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor de 30 minutos. Hecho lo anterior, el comunero o avecindado se retirará de la Asamblea para que ésta analice el asunto con toda libertad;

VII.- Con base a los elementos aportados por el Comisariado y los antecedentes de conducta del comunero o avecindado cuya separación se pide, la Asamblea analizará, discutirá y resolverá por

mayoría simple, sobre la separación y su tiempo de duración o si será definitiva;

VIII.- Al resolverse por la Asamblea la separación del comunero o avecindado, habrán también que aprobarse las medidas que resulten necesarias para determinar los beneficios y utilidades a que tenga derecho hasta el momento de su separación, así como las obligaciones que deban cumplir a efecto de no entorpecer las actividades de la Comunidad o afectar los bienes y recursos de la misma;

IX.- El acuerdo de la Asamblea que se refiere a la separación del comunero o avecindado, deberá registrarse en el Libro de Registro correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 51.-** Además de su separación, los comuneros y avecindados podrán ser suspendidos o privados en uno o algunos o todos sus derechos establecidos por la Ley o este Estatuto, mediante el procedimiento previsto por el artículo 50 de este Estatuto aplicado de manera análoga.

**ARTÍCULO 52.-** La Asamblea bajo un procedimiento semejante al procedimiento previsto por el artículo 50 de este Estatuto en lo que proceda, podrá resolver sobre la pérdida del derecho de usufructo parcelario y restitución de parcela a la Comunidad, de los poseionarios que ya no cooperen con la Comunidad.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS LIBROS DE REGISTRO

**ARTÍCULO 53.-** La Comunidad contará con un Libro de Registro de Comuneros, otro Libro de Registro de AVECINDADOS, y otro Libro de Registro de Poseionarios, que estarán a cargo del Comisariado, en los cuales se asentarán los nombres y datos básicos de identificación de todos los comuneros, avecindados y poseionarios, así como los siguientes:

I.- Localización del solar y de la parcela que tenga en posesión, uso y disfrute, indicando las medidas y colindancias;

II.- Datos relativos a que si el uso y disfrute se hace directamente o través de otra persona, mediante contrato de arrendamiento o de aparcería;

III.- Datos relativos a castigos y sanciones; y

IV.- Cualquier otro dato que se considere importante.

Estos libros estarán a disposición de todos los comuneros, avecindados y poseionarios para consulta.

# TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD



**ARTÍCULO 54.-** Son órganos Resolutivos, de Representación y de Vigilancia de la Comunidad de Santa María Yucuhiti, los siguientes:

- I.- La Asamblea de Comuneros;
- II.- El Comisariado de Bienes Comunales;
- III.- El Consejo de Vigilancia; y
- IV.- Los Representantes de Comunidad.

**ARTÍCULO 55.-** Son Órganos Auxiliares de la Comunidad, los siguientes:

- I.- La Comisión Auxiliar;
- II.- La Policía Forestal;
- III.- Los técnicos comunitarios; y
- IV.- Los secretarios auxiliares que la Asamblea designe.

## SECCIÓN PRIMERA

### DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS, DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA

## CAPÍTULO I

### DE LA ASAMBLEA DE COMUNEROS

**ARTÍCULO 56.-** La Asamblea de Comuneros es el órgano supremo de la Comunidad, con facultades de decisión y resolución, en la que participan de manera colegiada y activa todos y cada uno los comuneros que no tengan ningún impedimento legal para hacerlo, con el objeto de analizar, discutir y resolver los asuntos más importantes de la Comunidad. Ningún otro órgano o persona tendrá autoridad por encima de la Asamblea, ni sobre los acuerdos que de ella emanen.

Los avecindados y, en su caso, los poseionarios, podrán participar en la Asamblea, siempre y cuando no se trate de asambleas rígidas o de elección, pero sólo para dar opiniones y hacer propuestas, pero de ninguna manera podrán votar.

**ARTÍCULO 57.-** La Asamblea de Comuneros es el acto primordial para el buen funcionamiento y operación de la Comunidad, por lo tanto la asistencia a la Asamblea es una de las mayores

obligaciones que tenemos los comuneros y avecindados que vivimos en la Comunidad.

**ARTÍCULO 58.-** La inasistencia a la Asamblea por parte de los comuneros y avecindados que vivimos en la Comunidad, será sancionada con multa conforme a los montos que decida la Asamblea al inicio de cada año.

Los comuneros y avecindados radicados en otros lugares podrán ser liberados de las multas por inasistencia a la Asamblea, siempre y cuando hayan informado de su ausencia y estén al corriente de sus obligaciones.

Los comuneros y avecindados que por enfermedad o causa de fuerza mayor, les resulte imposible asistir a la Asamblea, podrán ser eximidos de las multas por su inasistencia, debiendo para tal efecto demostrar con certificado médico o algún documento, la causa de la falta.

Los comuneros o avecindados que desempeñen alguna comisión comunitaria o algún cargo municipal, gozarán de permiso para no asistir a la Asamblea.

**ARTÍCULO 59.-** Conforme al artículo 23 de la Ley Agraria, habrá dos tipos de Asamblea:

I.- Asambleas simples: Aquellas que no requieren de formalidades especiales para su validez, entre las que se encuentran los asuntos previstos en las fracciones de la I a la VI y XV del artículo 23 de la Ley Agraria; y

II.- Asambleas rígidas: Aquellas que deben satisfacer determinados requisitos formales para su validez y eficacia plena, pues en ellas se tratarán los asuntos a que se refieren las fracciones VII a la XIV del artículo 23 de la Ley Agraria.

**ARTÍCULO 60.-** La Asamblea se deberá reunir de manera ordinaria al menos 2 veces al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO 61.-** Además de los asuntos previstos en el artículo 23 de la Ley Agraria, serán de competencia exclusiva de la Asamblea los siguientes asuntos que se exponen de manera enunciativa y no limitativa:

I.- Determinar el monto de las cuotas por concepto de cooperaciones, pagos de aprovechamiento y sanciones;

II.- Aprobar los trabajos y acciones legales de actualización y depuración del padrón de comuneros y de avecindados;

III.- Aprobar las tareas y tequios a realizar en beneficio de la Comunidad;

IV.- Tratar asuntos relacionados con conflictos de límites y, en su caso, autorizar al Comisariado para la firma o suscripción de documentos

V.- Recibir informes sobre cuentas, balances, aplicación y distribución de las ganancias y demás

recursos económicos obtenidos con motivo de la prestación de servicios ambientales, o de las actividades económicas que realice la Comunidad;

VI.- Revisar los informes administrativos y contables de los bienes de la Comunidad, y decidir sobre la conformación de una comisión que revise los informes a que se refiere la fracción anterior;

VII.- Decidir sobre la contratación de asesores o prestadores de servicio, así como la aprobación de los contratos y convenios de servicios profesionales, técnicos y de asesoría y, en su caso, el otorgamiento de poderes cuando así lo requiera la Comunidad;

VIII.- La constitución y liquidación de unidades económicas y empresas comunales, así como la ejecución de proyectos de bonos de carbono o pago de servicios ambientales;

IX.- Aprobar los proyectos productivos gestionados por los comuneros o avecindados, que afecten o puedan afectar recursos naturales o contravenir las reglas de uso de suelo y, en su caso, tomar decisiones respecto a la autorización para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a través del Comisariado y/o a empresas sociales comunales, así como a organizaciones productivas legalmente constituidas y que se encuentren integradas por comuneros y avecindados;

X.- Establecer políticas, lineamientos, programas y normas para mejorar las prácticas y el uso racional del suelo, como estrategia para mejorar la producción agropecuaria, así como el manejo de los bosques y la biodiversidad existente en el territorio comunal;

XI.- Aprobar convenios o contratos de sociedad, asociación, prospección, bioprospección y otros semejantes, siempre que se cumpla previamente con las bases que establece este Estatuto;

XII.- Dictar normas relativas a la protección de los recursos naturales, flora y fauna silvestre, que deben cumplir las personas distintas a

los comuneros y vecindados, como son los habitantes y visitantes de Santa María Yucuhiti;

XIII.- Aprobar los planes y programas operativos anuales encaminados a la funcionalidad del territorio, el manejo comunitario del territorio, la regeneración del paisaje y el restablecimiento de las capacidades productivas;

XIV.- Ubicar y delimitar áreas comunales protegidas, así como su incorporación al Sistema Comunal de Áreas Protegidas y, en su caso, su certificación voluntaria;

XV.- Localizar, delimitar, asignar, reubicar y destinar tierras de uso común, así como decidir su régimen de explotación;

XVI.- Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva;

XVII.- Llevar a cabo las consultas previas, libres e informadas sobre actividades legislativas, administrativas o de gobierno, que puedan afectar la organización comunitaria, o nuestros recursos o nuestro bienestar; y

XVIII.- Las demás que establezcan la Ley, este Estatuto o la costumbre, necesarias para un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la Comunidad.

Los asuntos relativos a las creencias religiosas, organizaciones o partidos políticos, o campañas políticas, no serán materia de análisis y discusión de la Asamblea.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FORMALIDADES DE LA ASAMBLEA

**ARTÍCULO 62.-** La Asamblea de Comuneros deberá celebrarse en el lugar de costumbre que es el Auditorio Municipal, ubicado en el centro de la población de Santa María Yucuhiti. Cualquier Asamblea o acuerdo tomado en lugar distinto carecerá de validez. Por excepción, la Asamblea podrá celebrarse en otro lugar por acuerdo de la mayoría presente y por causa justificada.

**ARTÍCULO 63.-** Los comuneros serán convocados a la Asamblea, por el Comisariado y, en su caso, por el Consejo de Vigilancia o por la Procuraduría Agraria, a través de cédulas de convocatoria fijadas en los lugares más visibles y concurridos de la Comunidad, con un mínimo de 8 días y un máximo de 15 días de anticipación. Cuando se trate de una Asamblea rígida, la convocatoria deberá emitirse con al menos un mes de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Para efecto de contar los plazos establecidos para la expedición de la primera y segunda

convocatoria, no contarán el día en que se expida la convocatoria, ni el día en que se celebre la Asamblea.

**ARTÍCULO 64.-** La cédula de la convocatoria deberá contener:

I.- El lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea;

II.- El orden del día que contenga los asuntos a tratar;

III.- La firma y sello de los integrantes del Comisariado; y

IV. La fecha de su expedición.

Será responsabilidad del Comisariado o de quien convoca, fijar las cédulas de la convocatoria en los lugares públicos y más visibles de la Comunidad, así como de cuidar de su permanencia hasta su celebración.

**ARTÍCULO 65.-** Se dará una tolerancia de 15 minutos posteriores a la hora convocada, para iniciar el pase de lista, y se darán otros 15 minutos más para que quienes lleguen en ese tiempo puedan ser anotados aunque con retardo, después de este tiempo ya nadie más se podrá anotar. 3 retardos contarán como una falta.

**ARTÍCULO 66.-** Para la instalación válida de la Asamblea, cuando ésta se reúna por virtud de la primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los comuneros, salvo que se trate de una Asamblea Dura en la que se traten los asuntos señalados en las fracciones VII a la XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, en cuyo caso deberán estar presentes cuando menos tres cuartas partes de los comuneros.

Cuando se trate de la segunda convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera que sea el número de comuneros que concurren, salvo que en ella se traten los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley agraria, la que quedará instalada únicamente cuando se reúna la mitad más uno de los comuneros.

Para efectos de la instalación válida de la Asamblea, los vecindados y poseionarios no formarán quórum.

**ARTÍCULO 67.-** Sólo podrán participar en la Asamblea con voz y voto los comuneros que aparezcan en el Padrón de Comuneros, o que demuestren su carácter de comuneros conforme al artículo 19 de este Estatuto. En este caso, el comunero firmará en una lista aparte de los comuneros que aparecen en el padrón.

La asistencia de comuneros y vecindados será personal. La Asamblea calificará y declarará las faltas por motivo justificado.

**ARTÍCULO 68.-** La Asamblea será presidida por los integrantes del Comisariado y del Consejo de Vigilancia. El Presidente Municipal será testigo de honor y su lugar estará en la mesa de presidio.

**ARTÍCULO 69.-** A invitación expresa del Comisariado, los representantes de diferentes dependencias o instituciones o asociaciones de los sectores público, privado o social, podrán participar en la Asamblea, pero sólo en el punto específico por el que fueron invitados, por lo que una vez que el punto haya sido agotado, se tendrán que retirar para que la Asamblea pueda continuar.

**ARTÍCULO 70.-** El desarrollo de la Asamblea será conducido y moderado por el Presidente del Comisariado, quien será el facultado para conceder el uso de la palabra y dar orden a las intervenciones de los asambleístas.

La solicitud de la palabra y las intervenciones tendrán que ser con respeto, sin arrebatar la palabra y sin utilizar palabras o acusaciones que alteren el orden de la Asamblea, no durarán más de 10 minutos, deberán referirse al tema que por turno del orden del día ocupe el análisis o discusión, y podrán hacer uso de la palabra para tratar el mismo asunto hasta por 3 veces.

**ARTÍCULO 71.-** No podrán participar en la Asamblea:

I.- Los comuneros y vecindados que se encuentren separados de la Comunidad;

II.- Los comuneros, vecindados o poseionarios que se encuentren bajo el efecto de drogas o bebidas alcohólicas;

III.- Las personas extrañas a la Comunidad, cuya asistencia no esté debidamente justificada o de acuerdo con los asuntos a tratar;

IV.- Los vecindados y poseionarios en las asambleas de elección del Comisariado y del Consejo de Vigilancia, en las Asambleas rígidas, de elección y en aquellas que así lo decidan los comuneros; y

V.- Aquellos que estén la Asamblea así lo determine de manera justificada.

**ARTÍCULO 72.-** Antes de tomar un acuerdo o

resolver un punto del orden del día, el asunto deberá ser analizado y discutido. En su caso, se preguntará a la Asamblea si el asunto ya ha sido suficientemente analizado y discutido.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán válidamente por mayoría de votos. La votación se hará a mano alzada.

Los acuerdos tomados serán obligatorios para los ausentes, disidentes y para los que se retiraron de la misma antes que ésta concluyera. En caso de empate, el Presidente del Comisariado tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 73.-** De toda Asamblea se levantará el acta correspondiente, asentando de manera

breve y clara los asuntos tratados y los acuerdos tomados. El acta será firmada por los miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia, así como de los comuneros presentes que deseen hacerlo. En caso de que quién deba firmar no pueda hacerlo imprimirá su huella digital en la parte donde está escrito su nombre. Los comuneros que no hayan estado de acuerdo, al firmar podrán hacerlo bajo protesta.

Los avecindados que hayan asistido a la Asamblea, podrán firmar en la lista de avecindados que se elabore para tal efecto.

El acta levantada se leerá en la Asamblea siguiente para su conocimiento pleno.

### CAPÍTULO III

#### DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES

**ARTÍCULO 74.-** El Comisariado de Bienes Comunales es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, y en quien recae la representación y gestión administrativa de la Comunidad. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, así como por sus respectivos suplentes quienes tendrán las funciones que están establecidas por nuestra costumbre.

**ARTÍCULO 75.-** Son facultades y obligaciones del Comisariado las siguientes:

I.- Representar al núcleo agrario con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas. Esta representación será ejercida de manera conjunta;

II.- Procurar que se respeten las normas establecidas en este Estatuto;

III.- Administrar con honradez los bienes y recursos de la Comunidad, bajo los principios

de transparencia y rendición de cuentas, en los términos que fije la Asamblea o la costumbre;

IV.- Convocar legalmente a la Asamblea así como cumplir con los acuerdos que dicte la misma en los términos de la Ley y de este Estatuto;

V.- Procurar que se respeten los derechos agrarios de los comuneros, avecindados y poseionarios;

VI.- Informar a la Asamblea por lo menos 2 veces al año, de las gestiones realizadas, de los ingresos de los fondos que recabe en las oficinas y de su gasto, así como de los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que se encuentren;

VII.- Denunciar a la Asamblea para su sanción, las violaciones al artículo 131 de este Estatuto que hagan los comuneros y avecindados que usufructúen una parcela y, en su caso, los poseionarios;

VIII.- Aplicar las sanciones a los comuneros, avecindados, poseionarios, habitantes, y en su caso visitantes, según lo resuelva la Asamblea;

IX.- Atender en sus oficinas a los comuneros, avecindados y poseionarios;

X.- Resguardar y llevar actualizados los Libros de Registro de Comuneros y de Avecindados y Poseionarios;

XI.- Otorgar poderes y mandatos para actos concretos, así como revocarlos, previa autorización de la Asamblea;

XII.- Asistir a las asambleas del Comité Regional de Recursos Naturales que les corresponde, y en su caso, integrarse a sus órganos de representación y vigilancia;

XIII.- Establecer alianzas estratégicas con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, así como con otras comunidades, ejidos u organizaciones no gubernamentales, para la conservación y aprovechamiento de los Recursos Naturales de la Comunidad, siempre bajo previo consentimiento de la Asamblea;

XIV.- Gestionar y llevar a cabo las acciones necesarias del Programa Especial Concurrente en sus vertientes de atención, para el desarrollo rural sustentable de la Comunidad, conforme a los principios y normas establecidos en este Estatuto;

XV.- Gestionar el cobro de las multas a que se refiere este Estatuto o acordadas por la Asamblea, e informar de las mismas a la Asamblea;

XVI.- Abstenerse de adquirir tierras o de incrementar las que tenga en usufructo, durante el periodo en que funjan, excepto cuando se trate de herencia o donación;

XVII.- Elaborar con el apoyo de los técnicos comunitarios, los planes, programas operativos anuales y programas por operatividad, encaminados a la funcionalidad del territorio,

el manejo comunitario del territorio, la regeneración del paisaje y el restablecimiento de las capacidades productivas;

XVIII.- Expedir los permisos escritos, a todos aquellos comuneros que por acuerdo de la Asamblea sean autorizados para ausentarse de la Comunidad y sean eximidos del pago de multas por inasistencia a la asamblea;

XIX.- Llevar a cabo el procedimiento de conciliación previsto en este Estatuto;

XX.- Tener el mando de la Policía Forestal, de los técnicos comunitarios y de los secretarios auxiliares;

XXI.- Expedir constancias y actas de posesión sobre parcelas y solares urbanos;

XXII.- Gestionar el aseguramiento de los cultivos;

XXIII.- Previa autorización de la Asamblea, firmar la carta de adhesión para un proyecto de bonos de carbono u otros proyectos de pago por los servicios ambientales que proporcionen las tierras de uso común y las tierras parceladas;

XXIV.- Celebrar sesiones de análisis y discusión con la Comisión Auxiliar; y

XXV.- Las demás que les llegue a conferir la Ley, este Estatuto, la Asamblea o los Sistemas Normativos Internos.

**ARTÍCULO 76.-** El Presidente del Comisariado se encargará de:

I.- Presidir, conducir y moderar la Asamblea;

II.- Presidir, conducir y moderar las sesiones que tenga con la Comisión Auxiliar y con el Consejo de Vigilancia con voz y voto de calidad en caso de empate;

III.- Sellar y firmar los documentos que se presenten durante su administración, siempre y cuando estos no sean de afectación para la Comunidad;

IV.- Tener la custodia y actualizar con el Secretario los Libros de Registro de Comuneros y de Vecindados y Posesionarios;

V.- Ejecutar los acuerdos que tome la Asamblea en forma neutral sin distinción de comuneros, vecindados o poseionarios;

VI.- Manejar de manera mancomunada con el Tesorero y el Secretario del Comisariado, las cuentas bancarias que se necesiten; y

VII.- Las demás que le confiera este Estatuto, la Asamblea o la costumbre.

**ARTÍCULO 77.-** El Secretario del Comisariado desempeñará las siguientes actividades:

I.- Encargarse de la correspondencia y el archivo de la Comunidad;

II.- Levantar las actas de la Asamblea y de las sesiones que tenga el Comisariado con la Comisión Auxiliar y con el Consejo de Vigilancia;

III.- Asistir a las juntas del Comisariado que tenga con la Comisión Auxiliar o con el Consejo de Vigilancia;

IV.- Elaborar las convocatorias para la Asamblea de Comuneros;

V.- Convalidar con su firma, los escritos del Presidente del Comisariado; y

VI.- Las demás que le confiera la Asamblea o este Estatuto.

## CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 80.-** El Consejo de Vigilancia estará constituido por un Presidente y dos Secretarios propietarios, así como por sus respectivos suplentes que fungirán de acuerdo a la costumbre.

**ARTÍCULO 78.-** El Tesorero del Comisariado tendrá las siguientes funciones:

I.- Custodiar los fondos de la Comunidad;

II.- Cobrar las cuotas o cooperaciones que se hayan acordado y aprobado en la Asamblea y expedir los recibos correspondientes;

III.- Informar a la Asamblea de los gastos realizados;

IV.- Firmar conjuntamente con el Presidente del Comisariado, los documentos que impliquen erogaciones a cargo de las finanzas de la Comunidad;

V.- Manejar de manera mancomunada con el Presidente del Comisariado y el Secretario las cuentas bancarias que se necesiten;

VI.- Realizar cortes de caja, con la periodicidad que acuerde la Asamblea o el Comisariado; y

VII.- Las demás que le confiera la Asamblea y este Estatuto.

**ARTÍCULO 79.-** Los recursos económicos que recabe el Comisariado pasarán a formar parte de un Fondo Común que manejará el mismo Comisariado, conforme a lo que determine la Asamblea. Se procurará que estos recursos sean depositados y manejados en alguna de las sucursales bancarias ubicadas en la población de Tlaxiaco.

**ARTÍCULO 81.-** El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar que los actos del Comisariado, de la Comisión Auxiliar, de la Policía Forestal y de

los técnicos comunitarios, se ajusten a los preceptos de la Ley Agraria y a lo dispuesto por el presente Estatuto Comunal o por la Asamblea o por los Sistemas Normativos Internos;

II.- Revisar las cuentas y operaciones del Comisariado, de manera previa a la celebración de la Asamblea de informe, con el fin de dar a conocer o denunciar ante ésta las irregularidades que hayan detectado;

III.- Convocar a la Asamblea cuando no lo haga el Comisariado, conforme al artículo 24 de la Ley Agraria;

IV.- Vigilar que se respete el acceso y uso restringido de las tierras de uso común y de las áreas comunales protegidas; así como que los derechos de usufructo de parcela se ejerzan conforme a los principios de este Estatuto;

V.- Vigilar que nadie se apropie o aproveche sin permiso de las fuentes y cuerpos de agua, así como de los bancos de materiales pétreos;

VI.- Verificar que en los proyectos económicos y productivos de la Comunidad, se haga un uso racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en este Estatuto;

VII.- Revisar los contratos y convenios que suscriba el Comisariado, y hacer las observaciones pertinentes;

VIII.- Atender en sus oficinas a los comuneros, vecindados y poseionarios;

IX.- Vigilar que los linderos con los pueblos vecinos se respeten, y en su caso colaborar y apoyar al Comisariado ante cualquier situación que se presente con los pueblos colindantes;

X.- Vigilar que no se presenten conflictos entre los mismos comuneros o con otras comunidades o con personas extrañas a la Comunidad y, en su caso, dar parte al Comisariado y al Presidente Municipal;

XI.- Abstenerse de adquirir tierras o incrementar las tierras que tengan en posesión durante su gestión, salvo que se trate de herencia o donación;

XII.- Coordinarse con la Policía Forestal y, en su caso, con la Policía Municipal Preventiva para la vigilancia de los recursos forestales, la extracción flora y fauna silvestre y la cacería; y

XIII.- Las demás que les llegue a conferir la Ley, este Estatuto o la Asamblea.

## CAPÍTULO V DE LOS REPRESENTANTES DE COMUNIDAD

**ARTÍCULO 82.-** Los comuneros y vecindados de cada una de las comunidades que conforman el núcleo de población comunal, podrán organizarse al interior de ellas conforme a sus sistemas normativos internos; así como adoptar diversas formas organizativas sin perjuicio de las facultades de la Asamblea, del Comisariado y del Consejo de Vigilancia.

**ARTÍCULO 83.-** Conforme a nuestros sistemas normativos internos, los representantes de comunidad serán los agentes municipales y de policía, y se procurará que los mismos se integren a la Comisión Auxiliar.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

### CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN AUXILIAR

**ARTÍCULO 84.-** Con el objeto de crear capital social de manera permanente y fortalecer el proceso de autogestión comunitaria, para el desarrollo rural sustentable de la Comunidad, se nombrará una Comisión Auxiliar integrada al menos por 20 ciudadanos, que podrán ser comuneros o vecindados caracterizados por su interés y actitud propositiva en la operación sustentable de la Comunidad, procurando que a la misma se integren los agentes municipales y de policía, en su carácter de autoridades tradicionales y representantes de las comunidades que integran el núcleo de población comunal de Santa María Yucuhiti.

**ARTÍCULO 85.-** La función primordial de la Comisión Auxiliar será apoyar al Comisariado en el análisis, búsqueda y construcción de soluciones a las problemáticas de la Comunidad, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Analizar y deliberar sobre las diversas problemáticas, amenazas, debilidades fortalezas y oportunidades de la Comunidad;

II.- Sugerir soluciones a los problemas de la Comunidad, así como proponer decisiones y alternativas frente a las oportunidades y propuestas que se le hagan a la Comunidad;

III.- Auxiliar al Comisariado en las acciones y estrategias de fomento y protección de los bosques y sus servicios ambientales, y demás recursos naturales;

IV.- Conocer, estudiar, archivar y sistematizar los documentos históricos, jurídicos, normativos, informativos y de investigación, relacionados con la Comunidad;

V.- Apoyar al Comisariado en la planeación y programación operativa anual de la Comunidad;

VI.- Reunirse cada vez que sea convocado con el Comisariado.

**ARTÍCULO 86.-** Los miembros de la Comisión Auxiliar serán electos cada 3 años, procurando que su renovación se haga de manera escalonada. Los integrantes podrán ser ratificados por la Asamblea por otros periodos más, de acuerdo al desempeño y responsabilidad demostrados en su cargo.

## CAPÍTULO II DE LA POLICÍA FORESTAL

**ARTÍCULO 87.-** Con el objeto de llevar a cabo la vigilancia y protección de nuestros bosques, flora y fauna silvestre, fuentes y cuerpos de agua, bancos de materiales pétreos y demás recursos naturales, la Comunidad cuenta con un Cuerpo de Policía Forestal integrado por 9 elementos, cada uno designado por un periodo de 3 años por cada comunidad que integra a Santa María Yucuhiti, y bajo el mando del Comisariado.

**ARTÍCULO 88.-** Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Policía Forestal:

I.- Fungir como el Comité de Vigilancia de los Recursos Naturales de la Comunidad;

II.- Llevar a cabo acciones de prevención y combate de incendios;

III.- Vigilar que las quemas se hagan conforme a las reglas de este Estatuto y, en su caso, apoyar estos trabajos;

IV.- Vigilar que no se haga tala clandestina de madera, que se aprovechen debidamente los volúmenes de leña y madera establecidos en este Estatuto, y en su caso, denunciar ante el Comisariado a quien haga uso indebido de los recursos forestales;

V.- Efectuar verificaciones físicas en las parcelas reforestadas, para ver el avance y cuidado de los trabajos de reforestación, e informar de sus resultados al Comisariado;

VI.- Cuidar que las personas ajenas a la Comunidad no cacen ejemplares de la fauna silvestre, y que los comuneros y vecindados no cacen los ejemplares declarados en veda;

VII.- Cuidar que nadie sustraiga del territorio

comunal flora o fauna silvestre, leña, madera y materiales pétreos;

VIII.- Vigilar que nadie arroje basura en nuestros caminos, tierras de uso común y parcelas;

IX.- Vigilar que nadie contamine las fuentes y cuerpos de agua;

X.- Vigilar las áreas comunales protegidas;

XI.- Cumplir con las tareas que le encomiende el Comisariado;

XII.- Solicitar el auxilio de la Policía Preventiva del Municipio de Santa María Yucuhiti, para el arresto administrativo de las personas que cometan las conductas arriba señaladas; y

XIII.- Las demás que sean necesarias para la vigilancia y protección de nuestros recursos naturales

**ARTÍCULO 89.-** El Comisariado gestionará que los integrantes de la Policía Forestal reciban capacitación y equipo para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. Asimismo, gestionará con el Presidente Municipal, la coordinación y apoyo de la Policía Municipal Preventiva.

### CAPÍTULO III DE LOS TÉCNICOS COMUNITARIOS

**ARTÍCULO 90.-** Para el apoyo a una gestión más eficaz y eficiente de los proyectos económico-productivos y de preservación de la ecología y protección ambiental de la Comunidad, la Asamblea podrá designar al menos dos técnicos comunitarios, quienes podrán percibir una ayuda económica mensual conforme a los montos que apruebe la Asamblea, así como ser ratificados por otros periodos más, de acuerdo a la responsabilidad, interés y honestidad demostradas en su cargo.

**ARTÍCULO 91.-** Los técnicos comunitarios serán considerados secretarios auxiliares del Comisariado de quien dependerán directamente. Tendrán funciones de asesoría técnica y seguimiento de los proyectos productivos que se promuevan a nivel comunal, por lo que tendrán la obligación de apoyar a los comités o grupos de productores que estén realizando proyectos benéficos para la Comunidad; y serán capacitados preferentemente en los siguientes temas:

I.- Cambio climático, agroforestería, mercado de bonos de carbono y REDD+;

II.- Manejo de áreas y vida silvestre;

III.- Generación de cadenas de productivas;

IV.- Turismo comunitario; y

V.- Otros derivados de los principios y objetivos de este Estatuto, o de las necesidades productivas de la Comunidad.

**ARTÍCULO 92.-** Los técnicos comunitarios tendrán la obligación de asistir a los cursos de capacitación, así como apoyar al Comisariado en las tareas específicas que se les encomiende.

### CAPÍTULO IV DE LOS SECRETARIOS AUXILIARES

**ARTÍCULO 93.-** La Asamblea podrá nombrar los secretarios auxiliares que se requieran, para el apoyo de las actividades administrativas, de gestión, planeación, programación, manejo y control de archivos; así como para el mejor desarrollo y control de las actividades económicas, productivas y de preservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente, implementadas por la Comunidad.

## TÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD

## CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, VIGILANCIA Y AUXILIARES

**ARTÍCULO 94.-** Los miembros del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia así como sus suplentes serán electos por la Asamblea que sea convocada para tal fin, el tercer domingo del mes de agosto del año anterior al en que tomará posesión el nuevo Comisariado.

**ARTÍCULO 95.-** Si al término del periodo de 3 años para el que haya sido electo el Comisariado, no se ha celebrado la Asamblea de Elección, los suplentes entrarán en funciones, en tanto el Consejo de Vigilancia convoca a la Asamblea, en un plazo que no será mayor de 60 días, contados a partir del día en que concluyan su función los integrantes propietarios.

En caso de que haya transcurrido el plazo antes señalado y el Consejo de Vigilancia no hubiere convocado a elecciones, 20 Comuneros o el 20 por ciento del total del Padrón de Comuneros pueden solicitar a la Procuraduría Agraria que convoque a la Asamblea para tal fin.

**ARTÍCULO 96.-** Para ser integrante del Comisariado o del Consejo de Vigilancia se requiere:

- I.- Ser comunero legalmente reconocido en pleno goce de sus derechos, que cuente con su certificado de derechos agrarios sobre tierras de uso común;
- II.- Haber trabajado en la Comunidad al menos durante los últimos 6 meses, y comprometerse a vivir en ella mientras dure su cargo;
- III.- No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- IV.- Caracterizarse por su buena conducta y por su participación y compromiso con los principios y objetivos sustentables de la Comunidad; y

V.- Haber desempeñado los cargos y servicios comunitarios y comunales que se le hubieran dado con anterioridad de manera responsable y honrada, así como estar al corriente con el pago de sus cuotas y cooperaciones.

**ARTÍCULO 97.-** La elección de los integrantes del Comisariado y del Consejo de Vigilancia se desarrollará de la siguiente manera:

I.- La Asamblea será convocada para tal fin el tercer domingo del mes de agosto, anterior al año en que tomará posesión el nuevo Comisariado;

II.- Los comuneros se agruparán de acuerdo a la comunidad integrante de Santa María Yucuhiti a que pertenezcan, para efectos del conteo de votos;

III.- El Presidente del Comisariado dará inicio a la Asamblea dando la información general necesaria;

IV.- Se nombrará mediante el sistema de ternas o propuesta directa, una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y 9 escrutadores;

V.- Una vez que haya sido electa la Mesa de Debates, su Presidente presidirá y conducirá la Asamblea hasta su conclusión;

VI.- Para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado, así como de Presidente, Secretario Primero y Secretario Segundo del Consejo de Vigilancia se propondrán una terna para cada cargo;

VII.- El procedimiento dará inicio con la elección del Presidente del Comisariado, continuará con la del suplente, enseguida se elegirá al Secretario y su suplente y terminará con la del Tesorero y su suplente. Acto seguido, se elegirá al Presidente

del Consejo de Vigilancia y su suplente, continuará con la del Primer Secretario y su suplente y concluirá con la del Segundo Secretario y su suplente;

VIII.- El voto para elegir cada cargo se emitirá de manera individual a mano alzada, cada uno de los escrutadores los contarán y sumarán por cada comunidad integrante de Santa María Yucuhiti, el Secretario de la Mesa de Debates escribirá las sumas en la lista que al efecto lleve y hará el cómputo total;

IX.- En caso de que la votación se empate, ésta se repetirá y si se vuelve a empatar, el Presidente de la Mesa de Debates tendrá voto de calidad;

X.- Se procurará que al Comisariado y al Consejo de Vigilancia queden integradas mujeres comuneras;

XI.- El Presidente de la Mesa de Debates declarará el resultado de las votaciones, así como el nombre y el cargo que ocuparán las personas nombradas en las ternas;

XII.- El Secretario de la Mesa de Debates con el auxilio del Secretario del Comisariado saliente y, en su caso, del Visitador Agrario, elaborará el acta respectiva;

XIII.- Se enviará un tanto del acta al Registro Agrario Nacional, para su registro y efectos de acreditación;

XIV.- El periodo de elección será por 3 años;

XV.- Los nuevos integrantes rendirán protesta y tomarán posesión del cargo el día 2 de enero, en el que también se llevará a cabo la entrega-recepción; y

XVI.- Los nuevos miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia, acreditarán su nombramiento legal con la copia del acta de la Asamblea en la que fueron electos.

**ARTÍCULO 98.-** Con el objeto de capacitar al Comisariado electo y darle continuidad a los

trabajos emprendidos por la Comunidad, en la primera quincena del mes de noviembre posterior a la elección, el Comisariado que terminará su periodo convocará al Comisariado y Consejo de Vigilancia electos, a los trabajos de planeación y programación anual de la Comunidad, con el Consejo de Vigilancia saliente, la Comisión Auxiliar, los técnicos comunitarios, los secretarios auxiliares y, en su caso, los asesores técnicos externos de la Comunidad. Asimismo, en la medida de lo posible, el Comisariado saliente hará un acompañamiento al Comisariado entrante durante los primeros 2 meses de su gestión.

**ARTÍCULO 99.-** Los integrantes del Comisariado y del Consejo de Vigilancia propietarios que hayan ejercido el cargo, no podrán ser electos para ocupar nuevamente un cargo en el Comisariado o Consejo de Vigilancia, sino hasta que haya pasado un tiempo igual a aquel en que estuvieron en ejercicio de un cargo.

**ARTÍCULO 100.-** Los integrantes de los órganos auxiliares serán electos o ratificados, conforme a los tiempos y procedimiento que determine la Asamblea.

**ARTÍCULO 101.-** Cuando un comunero haya sido electo por la Asamblea para ocupar un cargo como miembro del Comisariado o del Consejo de Vigilancia o de los órganos auxiliares y no quiera cumplirlo, se procurará resolver el problema mediante el diálogo con la intervención de la Autoridad Municipal. En caso de persistir en una negativa injustificada, la Asamblea decidirá lo procedente y podrá resolver sobre su separación así como sobre la privación de alguno de sus derechos.

**ARTÍCULO 102.-** Cuando los integrantes del Comisariado o del Consejo de Vigilancia o el Presidente Municipal, después de concluir con su cargo, se vean obligados a seguir haciendo gestiones o acudir a juzgados o tribunales para atender procesos iniciados con motivo de su gestión o defensa de derechos colectivos de la Comunidad, existirá la obligación de apoyarlos económicamente para atender estos asuntos.

**CAPÍTULO II****REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, VIGILANCIA Y AUXILIARES DE LA COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 103.-** La remoción de los miembros del Comisariado o del Consejo de Vigilancia, podrá ser acordada por voto secreto en cualquier momento por la Asamblea que al efecto se reúna o que haya sido convocada por la Procuraduría Agraria a partir de la solicitud de por lo menos el 25 por ciento de los comuneros.

**ARTÍCULO 104.-** Los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

I.- No realizar sus funciones y gestiones de acuerdo con lo establecido en la Ley Agraria o en el presente Estatuto;

II.- No respetar las disposiciones de la Ley Agraria o las de este Estatuto;

III.- Malversación y disposición indebida de fondos;

IV.- Realizar acciones que son de exclusiva competencia de la Asamblea, o tomar decisiones que no le sean conferidas por el presente Estatuto sin consultar a la Asamblea;

V.- Por cometer conductas que atenten contra la unidad, o la seguridad o la tranquilidad de la Comunidad y la conservación de sus recursos;

VI.- Por el mal uso y abuso del sello;

VII.- Por firmar convenios o contratos con los pueblos, sin autorización de la Asamblea que lesionen intereses de la Comunidad; y

VIII.- Por otras que la Asamblea motive y determine.

**ARTÍCULO 105.-** El acuerdo de remoción será emitido por mayoría de la Asamblea, previo procedimiento que se realice, en el cual se respete el derecho de audiencia de las personas que se pretende remover, y se convoque expresamente a la Asamblea para dicho fin.

El acta de la Asamblea que determine el cambio total o parcial de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales o del Consejo de Vigilancia, será inscrita en el Registro Agrario Nacional para los efectos legales ante terceros.

**ARTÍCULO 106.-** Los integrantes de los órganos auxiliares podrán ser removidos por causas semejantes a la remoción de los órganos de representación y vigilancia.

**TÍTULO QUINTO****DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD**



## CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

**ARTÍCULO 107.-** Reconocemos nuestro derecho a salvaguardar, mantener, controlar, proteger y desarrollar nuestro patrimonio cultural, integrado por nuestros conocimientos, expresiones culturales y manifestaciones de nuestras tecnologías tradicionales, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas nativas (criollas), las medicinas tradicionales, las zonas arqueológicas, los sótanos, la grutas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales y la literatura; así como a desarrollar su propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 108.-** Declaramos como patrimonio natural de la Comunidad para su salvaguarda y autoadministración, nuestros bosques, así como la variedad de paisajes que conforman la flora y fauna de nuestro territorio, basada en su

valor relevante desde el punto de vista estético, científico, medioambiental, de beneficios ambientales y de mitigación al cambio climático.

**ARTÍCULO 109.-** El Comisariado en coordinación con la Autoridad Municipal, previa autorización de la Asamblea, podrá celebrar los actos jurídicos y administrativos encaminados de manera directa o indirecta, al rescate, conservación, fomento y restauración del patrimonio cultural y natural de Santa María Yucuhiti.

**ARTÍCULO 110.-** Cualquier proyecto productivo que se llegue a implementar en la Comunidad con base en el patrimonio natural o cultural de la Comunidad, será operado y administrado por ella misma, conforme a las bases establecidas por el artículo 187 de este Estatuto.

## CAPÍTULO II DE LOS BIENES DISTINTOS A LA TIERRA

**ARTÍCULO 111.-** Además de las tierras, los bienes comunales de Santa María Yucuhiti se integran por los bosques y sus servicios ambientales, los sumideros de carbono, las fuentes y cuerpos de agua, la flora y fauna silvestre, los bancos de productos pétreos y demás recursos naturales que se encuentren en nuestro territorio y que conforman nuestro hábitat.

Estos bienes son administrados por el Comisariado y cumplen un fin social en beneficio de los comuneros, vecindados y habitantes de Santa María Yucuhiti; por lo que queda estrictamente prohibido darles un uso para fines lucrativos personales, o darles un uso distinto al

previsto en este artículo, o darlos en préstamo o comodato a otras personas sin permiso de la Asamblea.

**ARTÍCULO 112.-** Los bienes muebles, inmuebles y demás objetos cuantificables en dinero que adquiera la Comunidad como vehículos de motor, serán destinados a los trabajos de gestión y operación relacionados con el aprovechamiento sustentable de nuestros bienes culturales y naturales.

## CAPÍTULO III DE LAS TIERRAS DEL NÚCLEO

**ARTÍCULO 113.-** Son tierras comunales de Santa María Yucuhiti, todas aquellas que le han sido reconocidas, tituladas, verificadas y deslindadas, las cuales cumplen una función social en beneficio de todos los comuneros, vecindados, posesionarios y habitantes de la Comunidad, y que por tanto gozan de la protección especial, pues no se pueden enajenar o embargar ni son susceptibles de prescripción.

**ARTÍCULO 114.-** Conforme a la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Comunales celebrada el día 5 de diciembre de 2004 en el marco de los trabajos del PROCEDA, las tierras comunales de Santa María Yucuhiti integran una superficie total de 7,241-44-38.037

hectáreas (siete mil doscientos cuarenta y un hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y treinta y ocho punto cero treinta y siete centiáreas).

**ARTÍCULO 115.-** Con el objeto de delimitar y reconocer las tierras de la Comunidad, así como para evitar incendios y la liberación de nuestro carbono almacenado en nuestros sumideros, cada 3 años antes de la Cuaresma se procurará realizar un tequio para desmontar y descubrir la brecha de colindancia de la Comunidad, así como el reforzamiento de mojoneras y limpia de bosques. Es obligación de todos los comuneros y vecindados que vivimos en la Comunidad asistir a este tequio.

## SECCIÓN PRIMERA DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN

**ARTÍCULO 116.-** Las tierras de uso común son aquellas en las cuales se encuentran ubicados los bosques, sumideros de carbono, la biodiversidad, las fuentes y cuerpos de agua, los bancos de materiales pétreos y los demás recursos naturales que constituyen el sustento agrario, social y económico presente y futuro de la Comunidad, por lo que reconocemos que gozan de protección especial ya que no se pueden adquirir o transmitir derechos de propiedad sobre ellas, ni embargar o prescribir, pues lo único que se puede enajenar es el derecho de usufructo colectivo sobre ellas, tutelado por el certificado respectivo, que es el mismo que nos otorga la calidad de comuneros. El uso y aprovechamiento de las mismas estará a cargo de la Comunidad, por lo que el

Comisariado será el encargado de administrarlas, ubicarlas, delimitarlas, vigilarlas y en su caso expedir la documentación correspondiente.

Los derechos sobre las tierras de uso común y para ser socio de las empresas comunales, se acreditarán con el certificado de derechos sobre tierras de uso común expedidos por el Registro Agrario Nacional.

Cualquier persona que contravenga estas disposiciones, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente Estatuto, y sus actos serán nulos.

**ARTÍCULO 117.-** Es obligación de todos los habitantes de Santa María Yucuhiti, procurar

la preservación, conservación, protección y restauración de las tierras de uso común, no hacer cambio del uso del suelo al abrir parcelas o tierras al cultivo sin permiso. Esto, para evitar la fuga de carbono a la atmósfera, proteger el equilibrio ecológico y la calidad de nuestro ambiente, garantizar la provisión de servicios ambientales, mitigar los efectos del cambio climático, y, coadyuvar en el manejo integral de la Cuenca del Río Verde.

**ARTÍCULO 118.-** Los comuneros, vecindados y habitantes de la Comunidad, tienen derecho a beneficiarse de los recursos naturales y servicios ambientales que producen las tierras de uso común, siempre y cuando lo hagan con racionalidad, con fines de uso doméstico, con permiso del Comisariado, y en su caso, mediante el pago de la cuota o prestación de trabajos que al efecto establezca la Asamblea. Por lo tanto, nadie podrá aprovechar sin permiso los recursos para fines comerciales o distintos al uso doméstico.

**ARTÍCULO 119.-** Toda persona que sea propietaria de ganado vacuno, bovino o caprino procurará que sus animales no deambulen libremente por las tierras de uso común, mucho menos en las áreas reforestadas o protegidas, ya que si lo permitieran se harán acreedores a una multa equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la zona económica donde nos encontramos por cada cabeza de ganado, además de que tendrá que pagar los daños ocasionados una vez que estos sean cuantificados.

Cuando se atrape ganado de las comunidades vecinas, se aplicará una multa por un monto equivalente a 5 días de salario mínimo vigente en la zona económica donde nos encontramos, por cada cabeza de ganado; además de que tendrá que pagar los daños ocasionados.

Estas multas serán cobradas con el auxilio del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 120.-** Los propietarios de ganado que quieran que sus animales pasten por las tierras de uso común en la época de estiaje, deberán

pedir permiso a la Asamblea para que se les permita hacerlo en las zonas identificadas donde el pastoreo no sea de alto impacto y, en su caso, pagarán la cuota que la Asamblea determine.

Mediante la gestión de apoyo técnico y educación ambiental, se irá formando conciencia en los propietarios de ganado, para que vayan estabulando o semiestabulando a sus animales, con el fin de que éstos dejen de hacer presión sobre las tierras de uso común y se garantice la provisión de servicios ambientales.

**ARTÍCULO 121.-** En caso de que algún comunero o vecindado, necesite aprovechar tierras de uso común para algún trabajo o proyecto productivo de beneficio individual, deberá solicitarle por escrito al Comisariado que convoque a la Asamblea para hacer la petición, y para que con base en las reglas de uso del suelo y de recursos naturales de este Estatuto o que haya establecido la Asamblea, se decida si es procedente la petición, siempre que esta decisión no afecte la vida comunitaria ni ponga en riesgo la integridad de las tierras de uso común o de sus recursos. En caso de que la Asamblea resuelva procedente la solicitud, delimitará la ubicación y extensión de tierra que le dará en usufructo al solicitante. La decisión deberá constar en el acta de Asamblea, especificando el tiempo que durará el usufructo y restricciones que se establezcan, pues por tratarse de tierras de uso común, el derecho de usufructo no puede ser vitalicio, ni se podrá ceder libremente a terceros.

**ARTÍCULO 122.-** La Asamblea podrá delimitar, destinar y asignar fracciones de tierras de uso común con destino específico, como áreas de restauración, conservación o protección de los recursos forestales, unidades de manejo de la vida silvestre, reserva ecológica, parcela demostrativa, vivero comunal, parcela escolar, granja agropecuaria y unidades productivas para jóvenes o mujeres; las cuales será manejadas y reguladas conforme sus propios reglamentos.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA COMUNAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

**ARTÍCULO 123.-** Para contribuir en el objetivo de la conservación de la biodiversidad y de la provisión de servicios ambientales, la Asamblea podrá delimitar, destinar y asignar áreas comunales protegidas para la preservación, conservación y restauración de los recursos forestales y sus servicios ambientales, ecosistemas y vida silvestre.

**ARTÍCULO 124.-** Las áreas comunales protegidas conformarán el Sistema Comunal de Áreas Protegidas (SCAP), que tiene por objetivo la coordinación del manejo y gestión integral por parte de la propia Comunidad, del territorio y sus recursos naturales, para asegurar el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para nuestro bienestar y desarrollo, tanto de las generaciones actuales como de las futuras.

El SCAP será administrado por el Comisariado con el apoyo de la Comisión Auxiliar, y será vigilado por la Policía Forestal.

**ARTÍCULO 125.-** Cuando la Asamblea delimite, destine y asigne áreas comunales protegidas, éstas se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Las áreas quedarán en todo momento bajo la administración de la Comunidad a través del Comisariado;

II.- Se procurará que cuenten con su plan de manejo;

III.- Será obligación de todos los comuneros, vecindados y habitantes de Santa María Yucuhiti, participar en los trabajos de vigilancia, protección, cuidado y reforestación de estas zonas;

IV.- Quedará estrictamente prohibido que las

personas ajenas a la Comunidad, transiten habitual y libremente, y para todos que desarrollen cualquier actividad humana que la degrade, como extraer leña, materia orgánica, pastos o plantas de ornato, o cazar;

V.- Las aguas provenientes de estas áreas podrán ser utilizadas para uso doméstico;

VI.- La Asamblea podrá otorgar su consentimiento previo, libre e informado, para que estas áreas se certifiquen conforme al artículo 59 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con el objeto de gestionar recursos destinados a su manejo y asistencia técnica, y, para que en su caso, el Ejecutivo Federal pueda expedir la declaratoria a que se refiere el mismo artículo 59 mencionado en esta fracción; y

VII.- Cuando estas áreas se encuentren aprovechadas individualmente por algún comunero o vecindado, éste no perderá sus derechos de usufructo pero tendrá que atender las limitaciones que establezca el plan de manejo de las mismas.

**ARTÍCULO 126.-** Serán consideradas como áreas para su posible protección las siguientes:

I.- Áreas de montaña;

II.- Áreas de huamil mayor a 5 años de edad;

III.- Áreas estratégicas para la preservación de las fuentes y cuerpos de agua;

IV.- Áreas estratégicas por la presencia de flora y fauna silvestre que ahí se encuentre;

V.- Áreas arqueológicas;

VI.- Áreas con cuevas o cimbras;	III.- Xini Ntachi;
VII.- Áreas con pendientes mayores a 70%, o desfiladeros no aptos para cultivos;	IV.- Xini Ntika;
VIII.- Áreas estratégicas para que las comunidades cuenten con buenas condiciones ambientales (sombra, cortinas rompevientos, cauce de ríos y arroyos); y	V.- Yuku Tuunka;
IX.- Áreas de parcelas que sus titulares estén de acuerdo en incorporar al Sistema Comunal de Áreas Protegidas.	VI.- Kava Lasa;
	VII.- Yuku Iyo;
	VIII.- Yata Yuku;
	IX.- Jie´e Rusiu;
<b>ARTÍCULO 127.-</b> Conforme a nuestros sistemas normativos internos y a los criterios establecidos en el artículo anterior, se consideran áreas comunales protegidas las siguientes:	X.- Yuku Kani;
	XI.- Yuku Ka´nu; y
	XII.- Yuku Yu´u Mini.
I.- Yuku Kuiti;	El Comisariado hará la gestión necesaria, para ubicar, delimitar, destinar y asignar estas áreas al SCAP.
II.- Yata Kava;	

### SECCIÓN TERCERA DE LAS TIERRAS PARCELADAS

**ARTÍCULO 128.-** Son tierras parceladas, aquellas tierras en las cuales sembramos nuestro maíz, frijol, café, tomate, hortaliza y árboles frutales, o donde encorralamos a nuestros animales o tenemos nuestros apiarios, fuera de la zona de asentamiento humano.

**ARTÍCULO 129.-** Reconocemos que las parcelas constituyen la base de nuestro sustento alimentario, la producción y el desarrollo rural sustentable, pues en ellas sembramos principalmente nuestro maíz criollo. Por lo tanto, reconocemos que las formas, técnicas y tecnologías empleadas en la producción, tienen relación estrecha con la sustentabilidad y el cambio climático de la región geográfica donde vivimos, del Estado de Oaxaca, de la Nación Mexicana y del Planeta. En razón de

esto, declaramos que es obligación del Estado apoyar nuestras actividades encaminadas al desarrollo rural sustentable así como a la reconversión productiva sustentable y la protección de nuestras semillas nativas. El Comisariado se coordinará con el Presidente Municipal y el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, para la gestión del apoyo a proyectos productivos por sistema producto, en las vertientes de atención del Programa Especial Concurrente (PEC).

Por nuestra parte, los campesinos de la Comunidad Agraria de Santa María Yucuhiti, asumimos el compromiso de aplicar mejores prácticas de producción agropecuaria y la reconversión productiva, mediante asesoría técnica, para reducir la emisión de gases de

efecto invernadero y la contaminación del suelo, agua y aire, por destrucción y degradación de nuestros bosques, así como por el uso de agroquímicos, herbicidas y pesticidas.

**ARTÍCULO 130.-** Las parcelas cumplen una función social en beneficio de todos los comuneros, vecindados, poseionarios y habitantes de la Comunidad, y por lo tanto también gozan de protección especial, pues no se pueden enajenar o embargar ni son susceptibles de prescripción.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Agraria, las escrituras que contengan contratos de compraventa, donación, adjudicación o permuta, relativos a parcelas, no tendrán mayor validez jurídica que la presunción de un derecho de usufructo de parcela a favor de quien la detente.

**ARTÍCULO 131.-** Los comuneros, vecindados o poseionarios que tienen la posesión legítima de parcelas, seguirán aprovechándolas y trabajándolas bajo las siguientes condiciones:

I.- Deben respetar las medidas y colindancias que tienen actualmente, por lo que ya no podrán ampliar su superficie sin conocimiento y autorización de la Asamblea, o perjuicio de un tercero;

II.- Como estrategia de conservación del suelo, procurarán delimitarlas con barreras vivas o árboles frutales o terrazas, sólo en casos necesarios lo harán con alambre de púas;

III.- No podrán derribar árboles grandes sin permiso del Comisariado, aún y cuando se encuentren en su parcela y, en su caso tendrán que sembrar otros árboles;

IV.- El uso de agroquímicos, herbicidas, pesticidas y la quema se irán eliminando poco a poco;

V.- Por ningún motivo se podrá tener una parcela cuya superficie exceda el 5% del total de las tierras comunales;

VI.- Queda prohibido sembrar, cultivar, almacenar o comercializar semillas transgénicas. La violación a esta regla tendrá como consecuencia la pérdida del usufructo parcelario a favor de la Comunidad; y

VII.- En su caso, deberán tramitar ante el Comisariado su acta o constancia de posesión.

La contravención a estas condiciones, será motivo de sanciones económicas, pérdida de derechos y/o de resolución de mejor derecho a poseer a favor de la Comunidad.

**ARTÍCULO 132.-** Aunque por costumbre hemos respetado nuestros derechos parcelarios, para mayor seguridad en su tenencia, los comuneros, vecindados y poseionarios que tengan y mantengan una parcela sin conflicto interno de posesión, podrán solicitar del Comisariado, un acta de posesión los comuneros, y una constancia de posesión los vecindados y poseionarios, bajo el siguiente procedimiento:

I.- Se hará la solicitud de manera verbal o escrita al Comisariado, indicando el lugar de ubicación de la parcela, el nombre de los colindantes de la parcela, y en su caso, el documento que han venido utilizado para ejercer su derecho de usufructo;

II.- Los colindantes serán notificados y citados para que estén presentes en la fecha y hora que se lleve a cabo el deslinde de la parcela;

III.- Se hará el pago de la cuota acordada por la Asamblea para este acto;

IV.- En el deslinde se tomarán y verificarán las medidas y colindancias por parte del Comisariado con la presencia del Consejo de Vigilancia, procurando sembrar mojoneras que indiquen la colindancia. Si alguno de los colindantes no está de acuerdo con las medidas y no hay acuerdo de solución en ese momento, el deslinde será suspendido hasta que haya acuerdo;

V.- Si los colindantes están de acuerdo, se elaborará el acta o la constancia de posesión; según se trate de comuneros o vecindados y poseionarios; en original y dos copias, de acuerdo al formato con medidas de seguridad para evitar falsificaciones como son número de folio y sellos de agua, que se haya mandado a hacer para tal fin. El acta o constancia de posesión y sus 2 copias deberán contener las medidas y colindancias de la parcela, las firmas y sellos de los integrantes del Comisariado y del Consejo de Vigilancia, así como las firmas o huellas del interesado y de sus colindantes;

VI.- El original del acta o de la constancia según el caso se le entregará al solicitante, una copia se guardará en el archivo del Comisariado y otra copia se guardará en el archivo del Consejo de Vigilancia.

**ARTÍCULO 133.-** Los comuneros, vecindados y poseionarios podrán ceder sus derechos de posesión a favor de un comunero o vecindado reconocido de la misma Comunidad, mediante el siguiente procedimiento:

I.- Deberán estar al corriente del pago de sus cuotas y cooperaciones que les haya impuesto la Asamblea;

II.- Se hará la solicitud de manera verbal o escrita, al Comisariado de Bienes Comunales, exhibiendo copia de su acta o constancia de posesión según el caso, e indicando quien será el nuevo poseedor;

III.- En su caso, se le hará saber a la cónyuge y/o a los hijos del cedente, la intención que tiene éste de ceder su derecho de posesión;

IV.- Los colindantes serán notificados y citados para que estén presentes en la fecha y hora que se lleve a cabo la verificación de medidas y colindancias de la parcela;

V.- Se hará el pago de la cuota acordada por la Asamblea para este acto;

VI.- El Comisariado con la presencia del Consejo de Vigilancia, verificará las medidas y colindancias de la parcela, procurando sembrar mojoneras que indiquen la colindancia. Si alguno de los colindantes no está de acuerdo con las medidas y no hay acuerdo de solución en ese momento, el deslinde será suspendido hasta que haya acuerdo;

VII.- Si los colindantes están de acuerdo y nadie hizo uso de su derecho de tanto, se elaborará el acta o la constancia de posesión con sus copias, según se trate de un comunero o de un vecindado o poseionario, de acuerdo al formato con medidas de seguridad para evitar falsificaciones que se haya mandado a hacer para tal fin. La nueva acta o constancia de posesión y sus copias deberán contener las medidas y colindancias de la parcela, las firmas y sellos de los integrantes del Comisariado y del Consejo de Vigilancia, así como la firma o huella del que cede y del que recibe y de 2 testigos;

VIII.- El que cede su derecho presentará ante el Comisariado el original del acta o de la constancia de posesión que se le dio, para que tanto al original como a sus copias guardadas en los archivos, se les haga una anotación de cancelación asentando a quien se cedieron los derechos así como la fecha de cesión, de igual manera se hará la anotación de la cesión en el Libro de Registro correspondiente;

IX.- El nuevo original del acta de posesión se le entregará al beneficiado, una copia se guardará en el archivo del Comisariado y otra copia se guardará en el archivo del Consejo de Vigilancia.

**ARTÍCULO 134.-** Los comuneros, vecindados y poseionarios que cuenten con su acta o constancia de posesión según el caso, sólo tendrán derechos de usufructo respecto a las parcela, pues la propiedad y posesión originaria de las mismas seguirá perteneciendo a la Comunidad. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá adoptar el dominio pleno de las parcelas ni podrán ser desincorporadas del territorio comunal; tampoco se les deberá dar trato de pequeña propiedad.

**ARTÍCULO 135.-** El trabajo agropecuario de las parcelas nos caracteriza como campesinos, comuneros, vecindados y en su caso poseionarios. Por lo tanto, la preservación de los derechos de uso y disfrute de parcela, se garantizan por el trabajo campesino que hagamos personalmente en ella, o a través de otras personas mediante préstamo, renta, mediería o asociación, siempre y cuando esto se haga con comuneros y vecindados de la propia Comunidad, nunca con personas de las comunidades vecinas, pues en este caso la Comunidad recuperará a su favor la tierra.

Las parcelas cuyo uso y destino sea de conservación de recursos naturales o de integración al bosque para actividades de forestación, frutícolas, de producción de miel o de conservación para captura de carbono, generación y captura de agua o cualquier otro servicio ambiental, no se considerarán como ociosas.

**ARTÍCULO 136.-** Los usufructuarios de parcela podrán asociarse por sistema producto, con el objeto de gestionar y allegarse apoyos en las vertientes de atención del Programa Especial Concurrente; siempre bajo conocimiento de la Asamblea o del Comisariado; sin que debido a su éxito en la gestión, puedan jactarse o menospreciar al Comisariado o a la Comunidad, ni asumirse como representantes de la Comunidad, o condicionar políticamente la distribución de beneficios.

**ARTÍCULO 137.-** El interés particular de quien trabaje una parcela, no podrá estar por encima del interés y bienestar común, por lo que en todo momento la Comunidad tendrá vigente el mejor derecho a poseerla.

Cuando se vaya a desarrollar un proyecto de bonos de carbono o pago de servicios ambientales que abarque alguna parcela, el Comisariado procurará celebrar convenios de colaboración con los usufructuarios.

**ARTÍCULO 138.-** Para la realización de actividades agrícolas en las parcelas que se ubiquen a la

orilla de la carretera, el tenedor de la parcela deberá guardar como mínimo una distancia de 1 metro por ambos lados y evitar los escurrimientos de aguas pluviales, para evitar el deterioro de la carretera. En el caso de los caminos vecinales se deberán guardar 50 centímetros.

**ARTÍCULO 139.-** El comunero, vecindado o poseionario que haga la entrega voluntaria y espontánea a la Comunidad de la parcela que ha venido trabajando, con el objeto de incorporarla al Sistema Comunal de Áreas Protegidas o para el beneficio de la colectividad; será compensado con una parcela ubicada en una de las áreas de uso agropecuario identificadas por los estudios técnicos.

**ARTÍCULO 140.-** La Parcela Escolar será aprovechada y administrada por el Comité de la Asociación de Padres de Familia, conforme a su reglamento. En su caso, las parcelas destinadas a la granja agropecuaria, de industrias rurales para las mujeres o unidades productivas para el desarrollo integral de la juventud, serán aprovechadas conforme a su reglamento.

**ARTÍCULO 141.-** Queda prohibido penetrar a una parcela de la que no tenga reconocido el uso y disfrute, para aprovechar la leña o para disponer o llevarse las herramientas. También es obligación de los dueños de los animales, cuidar que estos no deambulen libremente ni se metan a hacer daños a las parcelas.

La violación a estas disposiciones será denunciada por el ofendido. En su caso, las partes podrán convenir la solución del problema mediante la reparación de los daños ocasionados.

**SECCIÓN CUARTA****DE LAS TIERRAS PARA EL ASENTAMIENTO HUMANO**

**ARTÍCULO 142.-** Las tierras destinadas para el asentamiento humano comprenden las áreas donde se encuentra el fundo legal o el casco de las comunidades que integran el núcleo agrario comunal de Santa María Yucuhiti.

En su caso y cumplidos los requisitos que señala la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, estas áreas podrán ser administradas por la Autoridad Municipal y sólo se podrán ampliar previa autorización y con la intervención de la Asamblea.

**ARTÍCULO 143.-** Toda vez que las zonas de asentamiento humano que tenemos en nuestro territorio comunal no han sido legalmente excluidas del mismo; los comuneros, avecindados, poseionarios y habitantes de Santa María Yucuhiti que tengan la posesión de solares urbanos, podrán solicitar del Comisariado la expedición de una constancia de posesión bajo el mismo procedimiento a que se refieren los artículos 132 y 133 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 144.-** La problemática, opiniones y propuestas de solución relacionadas con las zonas de asentamiento humano, servicios públicos, educación, salud y en general todo lo que sea de interés de los pobladores, serán tratados por la Asamblea de Ciudadanos de cada centro de población, las cuales serán presididas por el Presidente Municipal y el Agente Municipal o de policía respectivo, con la asistencia de los integrantes del Comisariado y Consejo de Vigilancia como testigos de honor.

**ARTÍCULO 145.-** Con el objeto de que disfrutar de un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de los habitantes en General del Pueblo de Santa María Yucuhiti, el Comisariado en coordinación con el Representante de Comunidad respectivo, gestionarán que el área para asentamiento humano quede sujeta a un programa, que atienda al menos los siguientes aspectos:

I.- Saneamiento ambiental del pueblo:

- a).- Ubicar los nacimientos que dan agua a las localidades para protegerlos y darles mantenimiento;
- b).- Conservar limpias y alineadas las calles;
- c).- Tener un programa de gestión integral de residuos tanto los generados en los hogares, como en los establecimientos comerciales y de servicios;
- d).- No dejar animales sueltos en las localidades;
- e).- Inducir el uso de estufas ahorradoras de leña, baños secos o biodigestores;
- f).- Procurar que los solares cuenten con un área de plantas de uso medicinal, alimentario u ornamental, así como con un área de cría de aves de corral; y
- g).- Establecer obligaciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a los habitantes y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes.

II.- Organización comunitaria:

- a).- Promover un programa de educación, capacitación, información y difusión ambiental;
- b).- Tener un plan de incentivos para los comuneros, avecindados y habitantes que participen y respeten los acuerdos a partir de los programas que gestione la Comunidad;
- c).- Gestionar las obras para el mejoramiento y mantenimiento de las carreteras de acceso;
- d).- Promover que el Plan Municipal de Desarrollo se vincule con los trabajos que lleve a cabo la Comunidad; y
- e).- Promover que el Municipio de Santa María Yucuhiti cuente con un Bando de Policía y Gobierno que contenga normas de preservación del equilibrio ecológico, de protección al ambiente y de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

**TÍTULO SEXTO****DEL DESARROLLO  
RURAL SUSTENTABLE**

## CAPÍTULO I

### DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE LA COMUNIDAD

**ARTÍCULO 146.-** Con el objeto de colaborar en las políticas de mitigación y adaptación del cambio climático, así como propiciar un medio ambiente adecuado para el mejoramiento permanente de las condiciones de vida en la Comunidad, el Comisariado será el encargado de buscar alianzas estratégicas con el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Yucuhiti, así como con los gobiernos Federal y del Estado, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales como la WWF (World Wild Fund), cuyo objeto social sea el apoyo en el desarrollo sustentable, la organización comunitaria o la asesoría técnica, con el objeto de gestionar el desarrollo rural sustentable de la Comunidad.

**ARTÍCULO 147.-** La gestión del desarrollo rural sustentable se orientará a generar un entorno favorable para el bienestar de la población e incrementar la productividad mediante las siguientes acciones:

I.- La inducción al rescate, implementación y apropiación de prácticas sustentables de producción agropecuaria, así como del rescate y conservación de nuestras semillas criollas;

II.- El desarrollo de capital social mediante la capacitación técnica y el fortalecimiento de la organización de la Comunidad;

III.- La inversión para la infraestructura hidroagrícola, cosecha de agua y manejo de escorrentías, así como para caminos;

IV.- La reconversión y diversificación productiva sustentable;

V.- La sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;

VI.- El apoyo a los sistemas familiares de producción;

VII.- El fortalecimiento de nuestra cultura, lengua e identidad;

VIII.- La valorización y pago de los servicios ambientales; y

IX.- La conservación, estabilización y mejoramiento del uso del suelo.

Mediante el apoyo técnico se reorientará el uso actual del suelo, hacia actividades más adecuadas de acuerdo con sus características y potencial productivo, como los sistemas agroforestales.

**ARTÍCULO 149.-** Declaramos para todos los efectos legales, que la totalidad de nuestro

territorio se encuentra libre de semillas, plantas y animales modificados genéticamente (OMGs), y expresamos nuestra decisión firme e irrevocable de mantener la totalidad de nuestro territorio libre de semillas, plantas y animales modificados genéticamente (OMGs).

Las autoridades municipales tendrán la obligación de respetar nuestra libre determinación, informando siempre y en todo momento de los programas gubernamentales o de otra índole, que pretendan introducir semillas de maíz desconocidas para nosotros; por lo que desde ahora quedan rechazados por atentar contra la preservación de nuestros maíces nativos.

Queda prohibido a cualquier persona que ingrese a la Comunidad por cualquier motivo, introducir semillas o plantas genéticamente modificadas que puedan contaminar transgénicamente o pongan en peligro la preservación de nuestras semillas nativas. Asimismo, queda prohibida la siembra y cultivo de estas semillas introducidas, o de aquellas que lleguen a la Comunidad para su abasto y consumo. Es obligación de todos los habitantes de la Comunidad vigilar el cumplimiento de estas prohibiciones y denunciar en su caso a quien lo haga. La contravención a esta norma será sancionada con una multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en la zona y un arresto administrativo hasta por 36 horas que impondrá la Autoridad Municipal y, en su caso, la pérdida de los derechos de usufructo de parcela.

Es nuestra obligación hacer uso de las técnicas y conocimientos tradicionales, así como conocer, cuidar, valorar y preservar las semillas heredadas de nuestros antepasados, sobre todo las de maíz que fue el elemento fundacional de Santa María Yucuhiti y fortalece nuestro tejido comunitario, pues sustenta nuestra cultura, la celebración, el tequio y la comunalidad.

El Comisariado tendrá la obligación de establecer comunicación con los núcleos agrarios colindantes, a fin de hacerles de su conocimiento de las determinaciones precedentes,

solicitándoles que sus comuneros eviten la siembra de maíz y otras semillas genéticamente modificados, en los linderos de la Comunidad para evitar la contaminación de nuestras semillas nativas.

**ARTÍCULO 150.-** Con el objeto de proteger nuestra salud y reducir la emisión de gases de efecto invernadero, será prioritario gestionar la reconversión productiva sustentable de la producción agrícola, para que poco a poco vayamos restableciendo la producción orgánica, eliminando y prohibiendo el uso de agroquímicos, herbicidas, pesticidas y las quemas, apropiándonos de abonos orgánicos, protegiendo nuestras semillas criollas, diversificando la producción y cercando nuestras parcelas con pastos y barreras vivas.

**ARTÍCULO 151.-** Con el objeto evitar la fuga de nuestro carbono que durante muchos años nuestros bosques han capturado; así como para obtener eventualmente créditos de carbono, se irá eliminando paulatinamente la práctica de roza, tumba y quema para la producción agrícola, cambiándola por la roza, tumba y picada.

**ARTÍCULO 152.-** En tanto logramos eliminar la práctica de roza, tumba y quema para actividades agrícolas, esta se hará de manera controlada y vigilada para evitar la extensión del fuego hacia las otras parcelas o bosques. Para tal efecto se tendrán que seguir las siguientes reglas:

I.- Se pedirá permiso para hacerlo;

II.- Deberá informarle al Comisariado, Consejo de Vigilancia y sus colindantes, el día que quemará para que lo auxilien en la quema y se evite la propagación del fuego;

III.- Se abrirán guardarrayas con una amplitud de 4 metros cuando menos;

IV.- Si el terreno se encuentra inclinado deberá comenzar desde arriba y con el viento en contra;

V.- Las quemas se harán temprano por la mañana; y

## CAPÍTULO II

### DEL USO DEL SUELO PARA LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

**ARTÍCULO 148.-** El uso adecuado y la conservación y estabilización del suelo, serán la base de los sistemas de producción agropecuaria de la Comunidad. Se procurará que en un plazo no mayor a 5 años, los lineamientos técnicos y reglamentarios para su uso y conservación, además de obligatorios se consideren de interés social y prioritario.

VI.- Se evitará el consumo de bebidas alcohólicas en tanto se hace la quema. Cuando esta práctica se haga sin permiso y sin medidas de prevención y se provoque un incendio forestal, o en los casos de que el incendio sea intencional, el Presidente Municipal y el Comisariado se coordinarán para investigar la identidad de los responsables, quienes deberán pagar la multa que determine la Asamblea así como el pago de los daños ocasionados.

**ARTÍCULO 153.-** Con el objeto de preservar, proteger, restaurar y conservar nuestros bosques, se gestionará la capacitación técnica para estudiar los suelos y ubicar las mejores

áreas, para introducir pastos de rápido crecimiento, para que en un plazo máximo de 5 años, el ganado se vaya manejando integralmente, se vaya semiestabulando y estabulando y quede prohibido el libre pastoreo del ganado, observando las recomendaciones oficiales sobre carga y sanidad animal.

En tanto avanzamos en esta política, se buscará empezar a manejar de manera integral el ganado, convenciendo a los propietarios para restringir paulatinamente el libre pastoreo y reorientarlo hacia las áreas más aptas para ello.

## TÍTULO SÉPTIMO

# DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

**CAPÍTULO I****DEL MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA FORESTAL DE LA COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 154.-** Reconocemos que los bosques y sus ecosistemas que se encuentran en nuestro territorio, son un recurso vital y estratégico para vivir en un medio ambiente adecuado, para nuestro desarrollo, salud y bienestar. Con el objeto de proteger nuestras masas de bosques, se implementarán al menos las siguientes estrategias de conservación:

I.- Un Sistema Comunal de Áreas Naturales Protegidas y su certificación;

II.- Un proyecto de emisión y comercialización de bonos de carbono; y

III.- Un proyecto de turismo comunitario.

**ARTÍCULO 155.-** Las porciones de territorio que presenten mayor cobertura arbórea y que no estén integradas al Sistema Comunal de Áreas Protegidas, serán manejadas mediante una política de protección y de estrategias de servicios ambientales y protección de zonas de captación y recarga de agua, bajo las siguientes reglas:

I.- Está restringido su uso para la implementación de actividades agrícolas de alto impacto (maíz, frijol);

II.- Queda prohibida la tala;

III.- Todas las zonas que impliquen captura, afloramiento o escorrentías de agua deben mantenerse protegidas y libres de cualquier actividad humana;

IV.- El derribo de árboles vivos para aprovechamiento, debe de estar controlado por el Comisariado;

V.- Está prohibido su uso para el manejo de ganado de forma extensiva; y

VI.- Se procurará que estas áreas se integren al Sistema Comunal de Áreas Protegidas.

**ARTÍCULO 156.-** Con el objeto de conservar y restaurar nuestros suelos, se implementarán las siguientes acciones mínimas:

I.- Se aplicará un programa permanente de reforestación de áreas erosionadas;

II.- Se construirán obras de conservación y restauración de suelo así como de captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas superficiales (manantiales y corrientes); y

III.- Se restaurarán o construirán terrazas a nivel.

**ARTÍCULO 157.-** Con el fin de conservar y ampliar los recursos forestales y los acervos de carbono de la Comunidad, se gestionará la silvicultura comunitaria y la implementación de un vivero comunal para la propagación de especies forestales nativas, mismas que deberán ser el resultado de colectas locales y un análisis de las principales especies que presenten valores de uso a nivel local, así como características ecológicas que fortalezcan la recomposición del bosque y de la selva. Asimismo, se fomentará el desarrollo de especies nativas con alto valor para el uso de leña.

**ARTÍCULO 158.-** En Santa María Yucuhiti se considera madera para uso doméstico, aquella destinada a hacer:

I.- Duelas, morillos, tijeras, polines, vigas, tablas y horcones; y

II.- En su caso, vivienda para los comuneros y vecindados.

**ARTÍCULO 159.-** Un comunero o vecindado que sea jefe de familia, podrá solicitar un permiso escrito para aprovechar madera para uso doméstico, cuando justifique plenamente ante el Comisariado su necesidad y asuma el compromiso de sembrar y cuidar el crecimiento de 10 a 50 árboles, en proporción a los volúmenes solicitados.

Para el caso de construcción de vivienda, el volumen autorizado nunca será superior de 10 metros cúbicos de madera en rollo más 2 pinos en pie para la estructura de la casa. Los árboles seleccionados no podrán ser aprovechados si sirven de refugio temporal o permanente a ejemplares de la vida silvestre.

La madera para uso doméstico no podrá ser comercializada. El beneficiado que comercie o eche a perder la madera donada, tendrá que pagar el valor comercial vigente en el año que fue beneficiado.

**ARTÍCULO 160.-** Para que exista un orden y control en la autorización de permisos para la extracción de madera de uso doméstico, el Comisariado llevará un registro de las solicitudes autorizadas cada año, en el cual anotará los siguientes datos:

I.- Nombre del comunero, vecindado o institución solicitante;

II.- Volumen autorizado y volumen aprovechado medido en metros cúbicos;

III.- Lugar en que se le dará uso a la madera;

IV.- Tipo de uso de la madera; y

V.- Fechas de autorización y aprovechamiento.

La Policía Forestal será la encargada de verificar que exista permiso escrito, para el derribo de árboles y aprovechamiento de la madera; así como para que no se hayan derribado más árboles de los autorizados, y que la madera sea utilizada y destinada al uso doméstico.

El Comisariado rendirá un informe anual a la Asamblea, de los comuneros o vecindados beneficiados con madera para uso doméstico, así como de los metros cúbicos con que fue beneficiado.

**ARTÍCULO 161.-** Cuando se derribe un árbol o se aproveche madera sin permiso, la madera será cubicada y cobrada a valor comercial según su calidad, y el responsable pagará una multa equivalente a un monto de 15 días de salario mínimo vigente en la zona donde nos encontramos, además deberá sembrar y cuidar el crecimiento de 10 a 50 árboles, en proporción al volumen y tipo de árbol talado.

En caso de que se sorprenda a una persona ajena a la Comunidad, será multada con el doble de la cantidad por concepto de multa fijada en el párrafo anterior.

Estas sanciones serán aplicadas, con independencia de la denuncia de hechos que se haga en su contra, por la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental en que pudiera incurrir el infractor.

**ARTÍCULO 162.-** Los recursos maderables destinados a leña para uso doméstico deberán provenir de arbolado muerto, limpia de monte, podas de árboles, poda de arbustos o de árboles viejos que en la localidad se utilizan como combustible.

Podrá hacerse el aprovechamiento de árboles o arbustos en pie, con la finalidad de obtener leña para uso doméstico, mediante podas que deberán ser autorizadas por el Comisariado con la verificación del Consejo de Vigilancia.

No podrá hacerse la poda en árboles o arbustos que sirvan de refugio temporal o permanente de especies de vida silvestre.

**ARTÍCULO 163.-** El volumen máximo de leña por año para uso doméstico, para una familia formada en promedio por 5 personas, es de 6 m<sup>3</sup>.



**ARTÍCULO 164.-** Con el objeto de proteger la salud de las mujeres por la inhalación de carbono, hacer un uso más eficiente de la leña y disminuir la presión sobre nuestros bosques, el Comisariado se coordinará con la Autoridad Municipal, para que esta gestione el apoyo a las familias de estufas ahorradoras de leña, estufas lorena o cualquier otra herramienta ahorradora de leña.

**ARTÍCULO 165.-** Cualquier aprovechamiento de recursos y materias primas forestales distinto a los previstos en este capítulo, será considerado aprovechamiento forestal comercial. El aprovechamiento forestal comercial sólo podrá ser realizado por el núcleo de población comunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 187 de este Estatuto.

## CAPÍTULO II

### DEL AGUA, SUS FUENTES, CUERPOS Y ZONAS DE VEGA

**ARTÍCULO 166.-** Reconocemos que el agua es un recurso esencial para la vida de la Comunidad de Santa María Yucuhiti y patrimonio común, por lo que su acceso y disponibilidad es derecho fundamental de sus habitantes, que se ejerce de manera colectiva por todos y cada uno de nosotros para poder vivir en un medio ambiente adecuado para nuestro bienestar y desarrollo.

**ARTÍCULO 167.-** Las fuentes de agua como nacimientos, aguajes, manantiales, escurrimientos, arroyos y los ríos que existen en el territorio comunal, son áreas comunales protegidas y de interés colectivo, primordiales para la provisión de servicios ambientales hidrológicos, por lo que su cuidado y vigilancia, así como la planificación de su aprovechamiento a mediano y largo plazo, plan de manejo y monitoreo, estarán a cargo del Comisariado y del Consejo de Vigilancia, aunque todos somos corresponsables de su restauración, conservación, vigilancia y protección.

El Comisariado tendrá un inventario de las diferentes fuentes de agua y cuerpos de agua que existen dentro del territorio comunal. En su caso y como una estrategia de defensa del recurso, gestionará la salvaguarda del recurso y, en su caso, los títulos de concesión de aprovechamiento de aguas.

**ARTÍCULO 168.-** Reconocemos que las fuentes de agua y los cuerpos de agua como aguajes,

manantiales, escurrimientos, arroyos y ríos que existen en nuestro territorio comunal, desde tiempos inmemoriales los hemos mantenido como propiedad común y no han sido dotados ni asignados o concesionados a persona alguna, por lo que su cuidado, conservación y aprovechamiento será comunal y se hará conforme a lo que determine la Asamblea y de manera preferente frente a terceros, incluso de comuneros y vecindados. Por lo tanto, se prohíbe asumirse como propietario de cualquier manantial, ojo de agua o fracción de río, aun cuando éste pudiera encontrarse en la parcela en posesión del comunero o vecindado; pues lo único a que tiene derecho, es al aprovechamiento del agua para uso doméstico o agrícola.

**ARTÍCULO 169.-** Ningún comunero o vecindado en lo individual, ni persona ajena a la Comunidad podrá aprovechar para uso comercial o industrial las aguas que se encuentran en nuestro territorio. El aprovechamiento comercial del agua se hará por la Comunidad a través de la figura asociativa que de manera informada se adopte.

En su caso y por excepción, para la autorización del aprovechamiento de las aguas de manantiales, arroyos y ríos que existen dentro del territorio comunal, los interesados solicitarán permiso al Comisariado para que previo análisis técnico se someta la solicitud a la consideración

de la Asamblea, bajo las bases establecidas por el artículo 188 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 170.-** Se procurará que no se realicen desmontes de bosques en las zonas de captación de agua. Se irá procurando que los comuneros y vecindados que se encuentren trabajando en las zonas aledañas a los manantiales, tomen conciencia de la necesidad de esta medida y se buscarán alternativas a su producción.

Quienes se beneficien de los manantiales tendrán la obligación de cuidarlos y hacer obras de conservación.

**ARTÍCULO 171.-** Para la conservación de las zonas de captación de agua de arroyos y ríos, se dejarán corredores de arbolado a cada lado, donde queda estrictamente prohibido el corte y aprovechamiento de especies maderables y no maderables. Se procurará que las áreas de protección de manantiales, arroyos y ríos sean reforestadas con especies que favorezcan la adaptación y retención de agua, tales como los pipales, fresnos, sabinos, sauces, chamizos, pinos, encinos y zapote blanco.

**ARTÍCULO 172.-** Con el objeto de no poner en riesgo nuestra salud, queda prohibido el pastoreo o amarrar animales en las inmediaciones de los manantiales y aguajes que nos proporcionan agua para uso urbano doméstico. La infracción a esta norma será

una amonestación la primera vez, y en caso de reincidencia se podrá sancionar con una multa equivalente de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona donde nos encontramos, salvo cuando se trate de un jornalero, pues en este caso la multa será equivalente a un día de salario mínimo, pero a la persona que lo haya contratado o funja como su patrón, se le aplicarán las multas anteriores.

**ARTÍCULO 173.-** Lavar las bombas de fumigación en los arroyos, manantiales o ríos será una conducta considerada como grave y será sancionada por la Autoridad Municipal con una multa equivalente a 25 días de salario mínimo vigente en la zona donde nos encontramos cuando sea la primera vez, de 50 días de salario mínimo vigente en la zona donde nos encontramos y un arresto hasta por 36 horas cuando sea reincidente, el cual aplicará la Autoridad Municipal, salvo cuando se trate de un jornalero, pues en este caso la multa será equivalente a un día de salario mínimo, pero a la persona que lo haya contratado o funja como su patrón, se le aplicarán las multas anteriores.

**ARTÍCULO 174.-** Corresponde al Comité de Agua Potable en coordinación con la Autoridad Municipal, la estricta obligación de conservar la infraestructura hidráulica y medidas de prevención y protección para conservar la calidad del agua en las Zonas de Asentamiento Humano.

## CAPÍTULO III

### DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y SU APROVECHAMIENTO

**ARTÍCULO 175.-** Declaramos que el territorio comunal de Santa María Yucuhiti, es hábitat de las especies de la flora y de la fauna silvestre que se encuentran en el mismo.

**ARTÍCULO 176.-** Todos los habitantes de Santa María Yucuhiti tenemos la obligación de cuidar, respetar, conservar y vigilar las especies de la flora y la fauna silvestre en peligro de extinción o sujetas a protección especial, sobre todo

aquellas especies que nos ayudan a cuidar o recuperar nuestra salud.

**ARTÍCULO 177.-** Es obligación de todos los comuneros, vecindados, posesionarios y habitantes de Santa María Yucuhiti, prohibir y vigilar que nuestros hijos no arranquen o destruyan la flora silvestre, ni que porten resorteras o rifles para matar aves o especies silvestres por simple diversión sin ningún beneficio, o atraparlas como mascotas.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa de 3 días de salario mínimo vigente en la zona económica donde nos encontramos, cuando la persona sea de nuestro núcleo agrario, y por el doble cuando sea una persona ajena y, en su caso, el ejemplar será devuelto a su hábitat.

**ARTÍCULO 178.-** La cacería deportiva queda prohibida en el territorio de Santa María Yucuhiti, por lo que las personas ajenas a nuestro núcleo no podrán ingresar al territorio para practicarla, aún y cuando cuenten con licencia o permiso de la SEMARNAT. Cuando personas ajenas a la Comunidad sean sorprendidas cazando, serán sancionadas por la Autoridad Municipal con una multa de 100 a 1,000 días de salario mínimo vigente en la zona donde nos encontramos, y un arresto administrativo de 6 a 36 horas, según el tipo y número de ejemplares cazados; asimismo, le devolverán el o los ejemplares a la Comunidad para su conservación o aprovechamiento.

**ARTÍCULO 179.-** Con el objeto de preservar e incrementar las poblaciones, se declara una veda por 5 años contados a partir de la aprobación del Estatuto, para cazar venados, chachalacas, onzas, tigrillos, jaguarundis, iguanas, jabalíes; por lo que ningún comunero, vecindado, posesionario o habitante de Santa María Yucuhiti podrá hacer cacería de ejemplares de estas especies. Quien infrinja esta regla será sancionado por la Autoridad Municipal con una multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica donde nos encontramos, según el tipo y números de

ejemplares cazados, salvo cuando se trate de un jornalero, pues en este caso la multa será equivalente a un día de salario mínimo y estará obligado a ir a unas pláticas donde se le haga saber la necesidad de proteger la vida silvestre, pero a la persona que lo haya contratado o funja como su patrón, se le aplicarán las multas anteriores.

Una vez que se termine el periodo de veda, sólo los comuneros y vecindados que vivimos en Santa María Yucuhiti podremos realizar el aprovechamiento de estos ejemplares, pero sólo para fines de subsistencia. Para ejercer el derecho de ejercer la cacería de subsistencia de estos ejemplares de la fauna silvestre, se deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Sólo lo podrán ejercer los comuneros y vecindados que viven en Santa María Yucuhiti;

II.- Se solicitará permiso por escrito al Comisariado y se hará el pago de la cuota determinada por la Asamblea para tal actividad;

III.- No podrá llevarse a cabo mediante venenos, trampas, redes y armas automáticas o de ráfaga;

IV.- Se deberán respetar las vedas, las crías y las hembras visiblemente preñadas;

V.- Sólo se permitirá la cacería de un ejemplar por año; y

VI.- En caso de no contar con permiso, se decomisarán los ejemplares cazados y la Autoridad Municipal impondrá una multa de 50 días de salario mínimo vigente en la zona donde nos encontramos, cuando sea la primera vez, de 100 días de salario mínimo cuando sea reincidente, y en su caso un arresto administrativo hasta por 36 horas. Esto, independientemente de que los hechos sean denunciados, salvo cuando se trate de un jornalero, pues en este caso la multa será equivalente a un día de salario mínimo, pero a la persona que lo haya contratado o funja como su patrón, se le aplicarán las multas anteriores.

**ARTÍCULO 180.-** Sólo los comuneros y vecindados que sean campesinos, podrán cazar a los ejemplares de fauna silvestre como cuervos, coyotes, mapaches, conejos, tejones, zorras, tlacuaches, comadrejas o cacomixtles, cuando estos les causen daño a sus cultivos, a su ganado o sus aves de corral, y en su caso, los podrán aprovechar para su consumo. La cacería se hará con precaución para evitar daños o lesiones a terceros.

**ARTÍCULO 181.-** Está prohibida la colecta de flora o fauna silvestre para fines de investigación científica, por personas ajenas a la Comunidad, pues esta sólo podrá realizarse por la propia Comunidad, por lo que queda prohibido el ingreso sin permiso a nuestro territorio comunal, de científicos, investigadores o estudiantes, bajo sanción de ser multados por la Autoridad Municipal con 100 a 200 días de salario mínimo vigente en la zona donde nos encontramos, ser arrestados hasta por 36 horas por la Autoridad Municipal, y en su caso ser consignados ante las autoridades competentes, salvo cuando se trate de un jornalero, pues en este caso la multa será equivalente a un día de salario mínimo, pero a la

persona que lo haya contratado o funja como su patrón, se le aplicarán las multas anteriores.

En su caso, la colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, con fines de investigación científica o con propósitos de enseñanza, podrá hacerse con el consentimiento previo, libre e informado de la Asamblea y la firma de un convenio de bioprospección, así como con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, indicando el lugar donde se llevará a cabo, sobre qué especies se llevará a cabo y el número de colectas autorizadas. Las personas autorizadas para realizar una colecta científica en el territorio comunal, deberán presentar al Comisariado copia de los informes de las actividades realizadas y de sus resultados.

**ARTÍCULO 182.-** El aprovechamiento de flora y fauna de la vida silvestre que ocupa el territorio comunal para proyectos productivos, se hará a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, conforme a su plan de manejo.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS MATERIALES PÉTREOS Y MINERALES

**ARTÍCULO 183.-** El aprovechamiento de los materiales pétreos que existen en el territorio comunal, estará regulado por el Comisariado y en su caso se hará conforme a lo que señalan las leyes de la materia y el artículo 187 de este Estatuto. Como una estrategia de conservación de los recursos, el Comisariado deberá tramitar los permisos o autorizaciones para los aprovechamientos de estos materiales, ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 184.-** Queda prohibido que personas ajenas a la Comunidad ingresen a nuestro territorio a extraer sin permiso arena en greña,

arena y grava, bajo sanción consistente en una multa de 100 días de salario mínimo vigente en la zona en que nos encontramos, y la devolución del material extraído a la Comunidad para su aprovechamiento. Cuando se trate de un jornalero la multa será el equivalente a un día de salario mínimo, pero la persona que funja como su patrón pagará la multa señalada originalmente.

**ARTÍCULO 185.-** Los comuneros y vecindados que necesiten arena, grava o material de relleno para su uso doméstico, solicitarán permiso escrito al Comisariado para extraer el material

y, en su caso, pagarán la cuota que determine la Asamblea. En caso de que se extraiga material pétreo sin permiso, serán sancionados con una multa por un monto de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona donde nos encontramos, de acuerdo a los volúmenes extraídos sin permiso, salvo cuando se trate de un jornalero pues entonces la multa será el equivalente a un día de salario mínimo, pero la persona que funja como su patrón pagará la multa señalada originalmente.

**ARTÍCULO 186.-** Ninguna empresa o institución Estatal, Federal o extranjera, ya sea pública o privada, podrá hacer estudios de prospección o explotar los recursos minerales que sean propiedad de la nación y se encuentren en el subsuelo del territorio de la Comunidad, sin el conocimiento y consentimiento de la Asamblea de Comuneros; por lo que antes de tomar una decisión, se llevará a cabo una consulta de buena fe de manera previa, libre e informada, bajo las reglas en lo que proceda, del procedimiento previsto en el artículo 188 de este Estatuto.

## CAPÍTULO V

### DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS BIENES CULTURALES CON FINES ECONÓMICOS

**ARTÍCULO 187.-** En su caso, el aprovechamiento de los recursos forestales, de la biodiversidad, los recursos naturales y los bienes culturales de la Comunidad, para obtener un beneficio económico, se hará bajo los principios de prevención, sustentabilidad y sostenibilidad, bajo las siguientes bases:

I.- La Comunidad planeará y elaborará el proyecto, asistida de personal técnico con experiencia en la materia;

II.- La Asamblea de Comuneros será consultada de manera previa, libre e informada. Para esto se podrá pedir la ayuda y coordinación de alguna institución pública o privada, o de alguna organización especializada, quienes en su caso cooperarán de buena fe;

III.- El aprovechamiento se hará a través de una unidad económica especializada, o a través de una forma asociativa siendo de preferencia una sociedad de producción rural (SPR), una sociedad de solidaridad social (SSS), o una sociedad cooperativa (SC);

IV.- Todos los comuneros legalmente reconocidos serán integrados como socios;

V.- El Comisariado se integrará como Consejo de Administración, y la Asamblea designará a otros 2 comuneros para que se integren al Consejo de Administración;

VI.- El Consejo de Vigilancia asumirá funciones de vigilancia de la empresa comunal;

VII.- La empresa comunal estará bajo la dirección ejecutiva de un administrador, gerente o director general, y contará con las áreas o direcciones necesarias para un mejor funcionamiento;

VIII.- La operación y funcionamiento de la empresa comunal se hará conforme a sus normas constitutivas, estatuto o reglamento;

IX.- La Asamblea de Socios Comuneros será informada permanentemente del estado general de la empresa. Las utilidades obtenidas se distribuirán en fondos comunes de la manera que decida la Asamblea de Socios Comuneros; y

X.- El aprovechamiento se ajustará al Ordenamiento Territorial Comunitario y a los programas de manejo correspondientes.

**ARTÍCULO 188.-** En casos de manifiesta utilidad y siempre bajo los principios de prevención y sustentabilidad, la Comunidad podrá celebrar convenios o contratos de sociedad, arrendamiento, comodato, prospección o bioprospección, con instituciones públicas o privadas, o con sociedades mercantiles y civiles, bajo las siguientes bases:

I.- Antes de que la Asamblea de Comuneros tome una decisión sobre su consentimiento, el proyecto será difundido ampliamente y con buena fe entre los comuneros y vecindados mediante talleres participativos de información, conocimiento y análisis, para saber con certeza los efectos económicos, sociales, ecológicos y ambientales que provocará en la Comunidad;

II.- Posterior a la celebración de talleres, la Asamblea será informada sobre el proyecto, y será consultada para que en su caso otorgue libremente su consentimiento para la ejecución del proyecto en la Comunidad;

III.- La aportación de tierras en comodato, deberá ser resuelta por mayoría de la Asamblea, conforme a las formalidades que este Estatuto establece en esos casos;

IV.- La Asamblea nombrará una comisión redactora para formular el proyecto de convenio o contrato;

V.- El proyecto de convenio o contrato deberá ser difundido y explicado suficientemente, antes de ser aprobado por mayoría de la Asamblea, conforme a las formalidades que este Estatuto establece en esos casos;

VI.- La propiedad y soberanía de los recursos naturales, biológicos y genéticos de la Comunidad, serán reconocidos y ratificados en el cuerpo del convenio o contrato;

VII.- Se deberá establecer la obligación de dar continuidad al proyecto;

VIII.- Se deberá reconocer la participación de la Comunidad;

IX.- La tecnología empleada será transmitida a la Comunidad y los comuneros serán capacitados para emplear la tecnología aplicada; y

X.- La Comunidad tendrá derecho a recibir una compensación económica o a integrarse como socia, y el reparto de utilidades se hará con criterios de justicia y equidad a favor de la Comunidad.

# TÍTULO OCTAVO

# DE LOS CONFLICTOS

# INTERNOS

## CAPÍTULO I

### DE LOS CONFLICTOS INTERNOS Y SU CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 189.-** Es facultad de la Asamblea, resolver o en su caso dejar a salvo los derechos de las partes, en los casos en que se presenten conflictos internos con motivo de un mejor derecho a poseer una parcela. Para la solución de estos conflictos, la conciliación será el procedimiento privilegiado.

**ARTÍCULO 190.-** Antes de resolver sobre un conflicto interno de posesión, se procurará agotar el procedimiento conciliatorio, el cual se llevará bajo el siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará a petición de una o ambas partes, o a propuesta del Comisariado, y se podrá pedir el apoyo del Visitador Agrario o del asesor de la Comunidad, para que le auxilie en conseguir la conciliación;

II.- Se citará a las partes para que comparezcan a las oficinas del Comisariado en la fecha y hora que para tal efecto se hayan señalado, y se les pedirá que ninguna de las partes trabaje la parcela en conflicto, salvo que se encuentre sembrada de maíz o frijol u otro producto perecedero en cuyo caso el comunero que esté trabajando el terreno podrá seguir trabajándolo hasta la cosecha. Después de la cosecha dejará el terreno hasta que se solucione el problema;

III.- Al iniciarse la conciliación, el Comisariado de manera conjunta con el Consejo de Vigilancia, procederá a escuchar y buscar el acuerdo entre las partes, pidiéndoles propuestas de solución o en su caso proporcionándolas y exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto;

IV.- La reunión podrá suspenderse, a efecto de que las partes valoren y acepten las propuestas de solución;

V.- Una vez que las partes lleguen a una conciliación, se celebrará el convenio correspondiente, el cual será firmado por quienes hayan intervenido y será dado a conocer a la Asamblea;

VI.- En caso de que las partes no concilien el conflicto, el Comisariado convocará a la Asamblea para que ésta resuelva en los términos que señalan la Ley y este Estatuto; y

VII.- Los gastos que se generen para la solución de los conflictos internos, serán cubiertos equitativamente por las personas involucradas en el conflicto, pero no deben ser mayores al monto equivalente de 10 días de salario mínimo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONFLICTOS EXTERNOS Y SU SOLUCIÓN

**ARTÍCULO 191.-** Los conflictos agrarios externos son aquellos que surjan con motivo de los linderos de delimitación de la Comunidad con los pueblos vecinos. En estos casos, es

obligación de todos los comuneros, avecindados y posesionarios, apoyar tanto económicamente como con conocimiento y apoyo moral al Comisariado.

# TÍTULO NOVENO

# ESTÍMULOS Y

# DISCIPLINA

## CAPÍTULO I

### DE LOS ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 192.-** Se instituye el Premio “Máximo López”, como un reconocimiento público escrito a los comuneros y vecindados que se caractericen por su actitud de cuidado y respeto de los recursos naturales, la vida silvestre y el ambiente, o de beneficio para la

organización comunitaria. La Asamblea podrá resolver otorgar además, algún estímulo económico en la cantidad que se acuerde, o un reconocimiento escrito o un tequio a su favor en su casa o parcela.

## CAPÍTULO II

### SANCIONES

**ARTÍCULO 193.-** Se consideran infracciones a este Estatuto:

I.- No asistir a la Asamblea sin causa justificada, o asistir en estado de ebriedad o armado, o salirse antes de que termine;

II.- Negarse a participar en las labores de conservación, fomento, protección y restauración de los recursos naturales o ayudar en la limpia y apertura de brechas cortafuego;

III.- No cumplir con la vigilancia del territorio y de su biodiversidad, o abstenerse de denunciar ante el Agente Municipal, el Comisariado o Consejo de Vigilancia, a quienes haya visto haciendo mal uso de los recursos de la Comunidad;

IV.- No asistir a apagar un incendio o negarse a proporcionar vehículos para el acarreo de personas a apagarlo;

V.- Negarse a participar en los tequios, o a hacer el pago de las cooperaciones, cuotas, o a cumplir con los cargos y servicios conferidos por la Asamblea o no cumplirlos con responsabilidad y honradez;

VI.- Cazar o capturar ejemplares de la vida silvestre, o aprovechar la flora silvestre o recursos forestales o materiales pétreos sin autorización y/o para fines comerciales;

VII.- Hacer mal uso de los recursos hídricos y/o contaminar o no cuidar sus fuentes;

VIII.- Talar árboles pertenecientes al bosque de la Comunidad para hacer leña, o para hacer tablones y horcones, sin autorización del Comisariado;

IX.- Provocar incendios forestales ya sea por rozo, descuido o intencionalmente;

X.- Atentar contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente de la comunidad;

XI.- Anteponer el interés personal y el beneficio particular, al interés común;

XII.- No cumplir con las disposiciones técnicas ni con las disposiciones reglamentarias para el uso del suelo de las parcelas que se tengan en uso y disfrute; y

XIII.- Las demás que se deriven de la Ley o de este Estatuto.

**ARTÍCULO 194.-** Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, serán sancionadas conforme a lo establecido expresamente en los artículos correspondientes de este Estatuto, y en caso de que no exista sanción expresa, la infracción será sancionada por la Asamblea la que podrá aplicar las siguientes sanciones:

I.- Amonestación pública; o

II.- Multa de 1 a 200 días de salario, salvo cuando se trate de un jornalero, pues entonces la multa será el equivalente a un día de salario mínimo; o

III.- Arresto hasta por 36 horas; o

IV.- Separación por tiempo indefinido o de manera definitiva; o

V.- Pérdida de los derechos de usufructo de parcela; o

VI.- Suspensión parcial de derechos.

En el caso de las multas y los arrestos administrativos, la Autoridad Municipal será la encargada de aplicar dichas sanciones.

En su caso, para la aplicación de sanciones se podrá aplicar un procedimiento similar al establecido por el artículo 50 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 195.-** Por excepción, cuando la infracción haya sido cometida por un comunero o vecindado, que se haya distinguido por su conducta de honestidad, respeto y servicio a la Comunidad, y sin mayor discusión de manera espontánea reconozca ante la Asamblea su responsabilidad por la falta cometida, la Asamblea valorará la gravedad del caso, y podrá disminuir la sanción conforme a lo que considere prudente según el caso.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El Estatuto Comunal entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Asamblea de Comuneros.

**SEGUNDO:** Se deroga el Estatuto inscrito ante el Registro Agrario Nacional en años anteriores.

**TERCERO:** Este Estatuto estará a disposición de los comuneros y vecindados para su difusión y conocimiento.

**CUARTO:** En lo no previsto en el presente Estatuto Comunal, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley Agraria; la Legislación Ambiental Federal, y; la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

**EL PRESENTE ESTATUTO COMUNAL FUE APROBADO EN LA COMUNIDAD AGRARIA DE SANTA MARÍA YUCUHITI, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, EL DÍA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

### COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARÍA YUCUHITI

PRESIDENTE

C. PABLO ARTEMIO GARCÍA ESPAÑA

SECRETARIO

C. EFRAÍN GARCÍA LÓPEZ

TESORERO

C. FERNANDO RANULFO APARICIO LÓPEZ

### CONSEJO DE VIGILANCIA

C. MÁXIMO GARCÍA SILVA

PRESIDENTE

1er SECRETARIO

C. ESTEBAN JESÚS LÓPEZ GARCÍA

2º SECRETARIO

C. EFRÉN GORGONIO PÉREZ GARCÍA

Ing. Pablo Artemio García España  
Presidente

Prof. Pedro Efraín López López  
Presidente Suplente

C. Efraín García López  
Secretario

C. Pedro Benjamín Ortiz López  
Secretario suplente

C. Fernando Ranulfo Aparicio López  
Tesorero

C. Lauro Mario Ortiz García  
Tesorero Suplente

C. Máximo García Silva  
Pdte. Consejo de Vigilancia

C. Gilberto Margarito Rosario  
C. V. Suplente

Prof. Esteban Jesús López García  
Secretario Primero

C. Zenón Santiago Ortiz López  
Srio. Primero Suplente

C. Efrén Gorgonio Pérez García  
Secretario Segundo

C. Angelino López López  
Srio. Segundo Suplente

### EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Prof. Maximino Davies López López

Sesiones de trabajo para la elaboración del Estatuto Comunal (Fot. SERCOM S.C.)



Oficina en Oaxaca  
Circuito Acaeducto 329  
Frac. Rincón del Acaeducto  
Oaxaca, Oaxaca CP 64066  
Tel: (953) 5136723 / 09 / 35

Oficina en Huajuapim  
Av. Lázaro Cárdenas # 5  
Col. Las Américas  
Huajuapim de León  
Oaxaca, CP 69066  
Tel: (953) 5532467

Oficina en Tlaxiaco  
Alfama #3, Centro  
H. Ciudad de Tlaxiaco  
Oaxaca, CP 69100  
Tel: (953) 5529041

[www.proyctomixteca.org.mx](http://www.proyctomixteca.org.mx)

El Proyecto Mixteca fue creado por iniciativa y gestión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) ante el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés), a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en coordinación con el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

De este modo, el Proyecto Mixteca es el resultado del trabajo conjunto de varias instituciones que logra sus objetivos con la participación y decisión de las comunidades, el apoyo de las instancias de investigación y las organizaciones de la sociedad civil, así como con el respaldo de los tres niveles de gobierno.

